

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 24 de Marzo del 2022

HORA: 4:27:51 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 16 archivos suscritos a nombre de; **ALVARO GOMEZ MONTES**, con el radicado; **202100421**, correo electrónico registrado; **alvarogomezmontesabogado@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados	Archivos Cargados
1RECURSODEREPOSICION.pdf	
ACTACOMITE.pdf	
CAULCULOAUDATEX.pdf	
CERTIFICADOERL.pdf	
CLAUSULADO.pdf	
CONTESTACIONDEMANDA.pdf	
CONTRATODETRANSACCIONYANEXOS.pdf	
CORREO11DEMAYO.pdf	
CORREO26ABRIL.pdf	
CORREOELECTRONICOPODER.pdf	
LIQUIDACION.pdf	
LIQUIDACIONRCETEMPARIO.pdf	
PODER.pdf	
POLIZA.pdf	
REVISIONAUTOMOTOR.PDF	

Manizales, Marzo 24 de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Ciudad

PROCESO: Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE: YOVANNI QUICENO GALLEGO.

DEMANDADO: PREVISORA SEGUROS.

RADICADO: 2021-00421.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA.

ALVARO GOMEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C. No. 10.265.776 expedida en Manizales, Abogado con T.P. No. 82.885 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud del poder a mi conferido por el Dr. JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ, también mayor de edad y domiciliado en Bogotá, actuando en su condición de Representante legal de la aseguradora anteriormente mencionada, según consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales fueron aportados por la Aseguradora demandada, documentos que, sirvieron de base para reconocerme personería jurídica. Me permito dar contestación a la demanda y formulo excepciones, de la siguiente manera:

A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

AL PRIMERO: Es cierta la ocurrencia del accidente en la fecha y lugar descritos, es cierta la participación de los automotores y sus propietarios, también la existencia de la póliza de responsabilidad civil. No le consta a la Aseguradora la forma de ocurrencia del accidente de tránsito.

AL SEGUNDO: Este hecho no le consta a la Aseguradora, por cuanto se trata de un accidente de un asegurado, deberá la parte demandante demostrar la supuesta invasión de carril. El Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) hace un relato de lo que encuentra El Agente en el sitio de los hechos después de ocurrido un accidente, sin que pueda predicarse la supuesta invasión de carril, por no ser testigo de los hechos.

AL TERCERO: Este hecho no le consta a la Aseguradora que apodero, toda vez que no le fue permitida la inspección del vehículo automotor de placas STQ 569, a pesar de haberlo solicitado con el fin de llevar a cabo un avalúo por parte de personal contratado por LA PREVISORA S.A.

AL CUARTO: Es cierto que se radicó solicitud de reclamación acompañada de algunos documentos en LA PREVISORA S.A. pero de manera incompleta para poder iniciar el estudio de la misma, motivo por el cual este mismo día la Aseguradora solicitó a la parte reclamante la complementación de información y documentos.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, me explico: No es cierto que se acusara recibido de la reclamación, solamente se había recibido solicitud de reclamación acompañada de algunos documentos, pero incompleta. Es cierto que en la fecha del 26 de Abril de 2021 se hizo solicitud de información y de documentos por parte de LA PREVISORA S.A., como consta en la descripción del presente hecho.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, me explico: Es cierto que se recibió respuesta ese mismo día por parte del reclamante.

No es cierto que se envió la información solicitada, porque se debe también tener en cuenta que, LA PREVISORA S.A. desde el mismo momento en que recibió la reclamación (Abril 26 de 2021), solicitó al apoderado judicial del reclamante la complementación de la reclamación con el fin de iniciar el trámite respectivo, así:

"En atención a la reclamación enviada a nuestra oficina según el asunto, le informamos que una vez verificados los documentos aportados, amablemente solicitamos nos allegue los siguientes soportes para iniciar con el estudio así:

.....

Peritación del vehículo por parte del perito autorizado por la compañía, favor indicar nombre y número telefónico de la persona a cargo del vehículo para coordinar.

El poder debe tener la las palabras reasumir, transigir, desistir, conciliar, firmar y reclamar el valor de la indemnización."

Fue este el requerimiento que hizo la Aseguradora con el fin de poder iniciar el trámite correspondiente a la reclamación, habiendo contestado el reclamante el mismo día 26 de Abril de 2021, lo siguiente:

"El poder aportado esta otorgado para presentar la reclamación y consecuentemente suscribirla, además dice que cuento con todas las facultades sin que se pueda alegar falta de poder alguno.

....

El arreglo no se ha podido realizar ya que en el taller indican que no es posible organizar el vehículo y muchos de los repuestos habría que solicitarlos fuera del país."

Si observamos la respuesta dada por el reclamante, salta a la vista que no cumplió con las solicitudes que hizo la Aseguradora ese 26 de Abril de 2021, así:

- Puesto que estaba requiriendo un poder completo que fuera diligenciado en la manera solicitada y no se aportó, sólo se

ratificó en decir que el poder que ya había aportado era suficiente.

- Respecto de la peritación del vehículo por parte de un perito de la compañía aseguradora, tampoco se cumplió con la solicitud, sino que por el contrario no se informó el nombre como tampoco el número de teléfono de la persona a cargo para que el evaluador pudiera analizar el vehículo y hacer el respectivo avalúo, habiendo manifestado el reclamante que el vehículo no era reparable.

Quedó así en suspenso el trámite de la reclamación, debido a que la parte reclamante no cumplió con las solicitudes hechas por la Aseguradora para INICIAR el estudio de la reclamación, como efectivamente lo dice en la comunicación del 26 de Abril de 2021.

AL SÉPTIMO: Es cierto que el día 11 de Mayo de 2021 la Aseguradora solicitó nuevamente información y documentos, no es cierto que se tratara de un nuevo requerimiento, dado que no se había cumplido con las solicitudes hechas por LA PREVISORA S.A. el día 26 de Abril de 2021. A través de comunicación del 11/5/2021, la Aseguradora le insiste al reclamante que para continuar con el estudio y trámite de la reclamación le informa que era indispensable se aportaran documentos e información, como lo fueron cotizaciones y facturas, se detallara la información sobre la ocurrencia del accidente, se solicitaba la información de contacto del afectado/reclamante, se acreditara y justificara el valor de las pretensiones.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto, me explico: Es cierto que se recibió respuesta el día 12 de Mayo de 2021. No es cierto que se diera respuesta a la solicitud reiterada, porque se recibió información incompleta respecto de las solicitudes hechas por la Aseguradora.

AL NOVENO: No es cierto, porque no podemos afirmar que la reclamación haya quedado debidamente presentada o “en firme”, puesto que no se aportó la información completa que requería LA PREVISORA S.A. para darle estudio y trámite a la reclamación, como tampoco se permitió que el evaluador de la Aseguradora pudiera hacer directamente el avalúo de los daños presentados por el vehículo automotor objeto de reclamación, tanto es así que debió hacerlo a través de fotografías aportadas. Como tampoco podemos afirmar que la Aseguradora no haya objetado dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la reclamación, puesto que jamás le ha sido presentada una reclamación COMPLETA, debido a los reiterados incumplimientos de la parte reclamante para suministrar la información y documentos que en dos oportunidades solicitó LA PREVISORA S.A.

AL DÉCIMO: Es parcialmente cierto, me explico: Es cierto que el día 21 de Junio de 2021 la Aseguradora hizo oferta por la suma de \$31.932.173. No es cierto que se trate de escueto comunicado, porque el mismo iba acompañado de un Contrato de Transacción, por cierto, sumamente explícito, además de unos anexos. No es cierta la afirmación sin que se cumpliera con el deber legal de

manera clara y fundada, por dos razones: la primera porque no se tiene el deber legal debido a que el artículo 626 literal C del C.G.P. eliminó las expresiones “seria y fundada” del artículo 1053 del Código de Comercio; y, la segunda, porque no se trató de una objeción, sino de un ofrecimiento, en razón a que nunca existió una reclamación completa que pudiera afirmarse que efectivamente se presentó reclamación a la Aseguradora. La actuación desplegada con el ofrecimiento se debió al interés de LA PREVISORA S.A. por cumplir sus obligaciones contractuales, aunque se extrañó la información y documentación solicitada, pero ello no fue impedimento a su voluntad indemnizatoria.

Es cierto que se adjuntó la documentación narrada ajustando que se trató de un Contrato de Transacción.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, porque no se ha demostrado la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del siniestro, como tampoco la cuantía de la pérdida; requisitos estos, indispensables a las voces del artículo 1077 del Código de Comercio.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, porque el clausulado general de la póliza dirige la indemnización hacia cualquier tercero afectado que demuestre la responsabilidad del asegurado y la cuantía de la pérdida. Aunque deberá estarse de acuerdo al tenor literal del contenido del mencionado clausulado.

AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto, dadas las explicaciones ofrecidas en la contestación de los hechos del libelo genitor, en razón a que no ha existido una reclamación completa presentada a la Aseguradora, ante las reiteradas negativas del reclamante a ofrecer la información y documentos solicitados por la Aseguradora, máxime que no permitió llevar a cabo el avalúo físico del vehículo automotor y el mismo debió hacerse a través de fotografías. Circunstancias estas que llevan a que aún no es posible objetar una reclamación que no ha sido presentada de manera completa a LA PREVISORA S.A., sin que tenga la obligación legal de pronunciarse.

AL DÉCIMO CUARTO: Es cierto el desarrollo de comunicaciones a través de correo electrónico en virtud de la pandemia, como también es cierto que se recibió información por parte del reclamante, pero de manera incompleta a las solicitudes hechas por la Aseguradora.

A LOS VALORES O PRETENSIONES DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el mandamiento de pago, a excepción de los gastos varios, por las siguientes razones:

Respecto de la suma de \$52.478.210, por cuanto este valor corresponde a la supuesta suma de dinero que considera el accionante para la reparación del vehículo por repuestos y mano de

obra, suma esta que no corresponde con la realidad, puesto que la reparación del vehículo cuesta mucho menos de esta cifra. De conformidad con el análisis hecho por personal contratado por LA PREVISORA S.A. y que llevaron a hacer un avalúo con fotografías ante la renuencia del demandante para colocar a disposición de la Aseguradora el vehículo para que fuera inspeccionado por el ajustador, fijó este como costo de la reparación del vehículo automotor por mano de obra y repuestos, más gastos, la suma de \$29.790.678, suma que difiere de la cobrada ejecutivamente en más de \$20.000.000,00; motivo por el cual, con la presente contestación me permito aportar análisis hecho por el ajustador de Audatex señor JAMES RENDÓN, elaborado repito con base en fotografías ante la renuencia del ejecutante para permitir la inspección del vehículo automotor.

Respecto de la suma de \$563.665 por gastos varios, se encuentra esta suma de dinero ajustada de conformidad con las pruebas aportadas.

Respecto de los intereses de mora, no le asiste razón al ejecutante para cobrarlos, puesto que la Aseguradora hizo el ofrecimiento adecuado a la cuantía de la pérdida por la suma de \$31.932.173 el día 21 de Junio de 2021; además, por cuanto no ha existido reclamación completa que ponga en mora de respuesta a la Aseguradora y que amerite cobro de intereses moratorios. Ante el cumplimiento oportuno de la Aseguradora por el valor real de la pérdida y ante la negativa de la parte ejecutante para aceptar la oferta, no es posible que se generen intereses por una mora que es inexistente dado el ofrecimiento hecho el día 21 de Junio de 2021 y la negativa para aceptar el justo valor de la cuantía de la pérdida.

Sobre las costas, no es posible resolverlas favorablemente ante la inexistencia de título ejecutivo y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la ejecutada.

Deberá condenarse en costas a la parte ejecutante, en razón a la negativa para acceder a las injustas sumas de dinero cobradas.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA EJECUTIVA:

Propongo las siguientes excepciones:

1- EXCEPCION: INEXISTENCIA DE LA CONDICIÓN CONTENIDA EN EL LITERAL 3º) DEL ARTÍCULO 1053 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

Determina el artículo 1053 del Código de Comercio:

"La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

.....

3o) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador reclamación aparejada de los comprobantes que, según

las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.” (Modificado por el artículo 626 literal C del C.G.P., sobre las expresiones “seria y fundada”).

LA PREVISORA S.A. desde el mismo momento en que recibió la incompleta reclamación (Abril 26 de 2021), solicitó al apoderado judicial del reclamante la complementación de la reclamación con el fin de darle el trámite respectivo, así:

“En atención a la reclamación enviada a nuestra oficina según el asunto, le informamos que una vez verificados los documentos aportados, amablemente solicitamos nos allegue los siguientes soportes para iniciar con el estudio así:

.....

Peritación del vehículo por parte del perito autorizado por la compañía, favor indicar nombre y número telefónico de la persona a cargo del vehículo para coordinar.

El poder debe tener la las palabras reasumir, transigir, desistir, conciliar, firmar y reclamar el valor de la indemnización.”

Fue este el requerimiento que hizo la Aseguradora con el fin de poder iniciar el trámite correspondiente a la reclamación, habiendo contestado el reclamante el mismo día 26 de Abril de 2021, lo siguiente:

“El poder aportado esta otorgado para presentar la reclamación y consecuentemente suscribirla, además dice que cuento con todas las facultades sin que se pueda alegar falta de poder alguno.

....

El arreglo no se ha podido realizar ya que en el taller indican que no es posible organizar el vehículo y muchos de los repuestos habría que solicitarlos fuera del país.”

Si observamos la respuesta dada por el reclamante, salta a la vista que no cumplió con las solicitudes que hizo la Aseguradora ese 26 de Abril de 2021, así:

- i- Puesto que estaba requiriendo un poder completo que fuera diligenciado en la manera solicitada y no se aportó, sólo se ratificó en decir que el poder que ya había aportado era suficiente.
- ii- Respecto de la peritación del vehículo por parte de un perito de la compañía aseguradora, tampoco se cumplió con la solicitud, sino que por el contrario no se informó el nombre como tampoco el número de teléfono de la persona a cargo del automotor para que el evaluador pudiera analizar el vehículo y hacer el respectivo avalúo, habiendo manifestado el reclamante que el vehículo no era reparable.

Quedó así en suspenso el trámite de la reclamación, puesto que la parte reclamante no cumplió con las solicitudes hechas por la Aseguradora para iniciar el estudio de la reclamación como efectivamente lo dice en la comunicación del 26 de Abril de 2021.

Es así como a través de comunicación del 11/5/2021, la Aseguradora le insiste al reclamante que para continuar con el estudio y trámite de la reclamación le informa que era indispensable se aportara documentos e información, como lo fueron cotizaciones y facturas, se detallara la información sobre la ocurrencia del accidente, se solicitaba la información de contacto del afectado/reclamante, se acreditara y justificara el valor de las pretensiones.

El día 12 de Mayo de 2021, se recibe información incompleta respecto de las solicitudes hechas por la Aseguradora del día anterior.

No podemos afirmar que la reclamación haya quedado debidamente presentada, puesto que no se aportó la información y documentación completa que requería LA PREVISORA S.A. para darle estudio y trámite a la pretendida reclamación, como tampoco se permitió que el evaluador de la Aseguradora pudiera hacer directamente el avalúo de los daños presentados por el vehículo automotor objeto de reclamación, tanto es así que debió hacerlo a través de fotografías aportadas. Como tampoco podemos afirmar que la Aseguradora no haya objetado dentro del mes siguiente a la presentación de la pretendida reclamación, puesto que jamás le ha sido presentada una reclamación completa, ante los incumplimientos de la parte reclamante para suministrar la información que en dos oportunidades solicitó LA PREVISORA S.A. Se observa entonces con claridad que no se ha cumplido con la condición del numeral tercero del artículo 1053 del Código de Comercio

Lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1053 del Código de Comercio en este asunto nos encontramos ante la conformación de un título ejecutivo complejo, primero la acción ejecutiva está sometida a un requisito de procedibilidad, por cuanto la póliza, al ser presentada como fundamento de la reclamación ante el asegurador, debe estar integrada o aparejada de los documentos que acrediten el cabal cumplimiento de los requisitos del artículo 1077, esto es, *"...la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso..."*. Y lo segundo, en razón a que al demandante corresponde demostrar al instaurar la demanda que efectivamente formuló a la aseguradora la reclamación con los comprobantes del caso, y que ha transcurrido un mes (entre la reclamación y la presentación de la demanda) sin que se le haya objetado su reclamación. Situaciones que no se han dado, encontrándonos frente a una inexistente reclamación que lleva a que la Aseguradora no ha tenido la obligación de objetar una pretendida reclamación que jamás fue completa ante los reiterados incumplimientos del reclamante para suministrar información y documentos.

2- EXCEPCION: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL RECLAMANTE CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

Estipula el artículo 1077 del Código de Comercio, lo siguiente:

"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso."
(Subrayado fuera de texto).

LA PREVISORA S.A. desde el mismo momento en que recibió la incompleta reclamación (Abril 26 de 2021), solicitó al apoderado judicial del reclamante la complementación de la reclamación con el fin de darle el trámite respectivo, así:

"En atención a la reclamación enviada a nuestra oficina según el asunto, le informamos que una vez verificados los documentos aportados, amablemente solicitamos nos allegue los siguientes soportes para iniciar con el estudio así:

.....

Peritación del vehículo por parte del perito autorizado por la compañía, favor indicar nombre y número telefónico de la persona a cargo del vehículo para coordinar.

Fue este el requerimiento que hizo la Aseguradora con el fin de poder iniciar el trámite correspondiente a la reclamación, habiendo contestado el reclamante el mismo día 26 de Abril de 2021, lo siguiente:

".... El arreglo no se ha podido realizar ya que en el taller indican que no es posible organizar el vehículo y muchos de los repuestos habría que solicitarlos fuera del país."

Si observamos la respuesta dada por el reclamante, salta a la vista que no cumplió con las solicitudes que hizo la Aseguradora ese 26 de Abril de 2021, así: la peritación del vehículo por parte de un perito de la compañía aseguradora, tampoco se cumplió con la solicitud, sino que por el contrario no se informó el nombre ni el número de teléfono de la persona a cargo para que el evaluador pudiera analizar el vehículo y hacer el respectivo avalúo, habiendo manifestado el reclamante que el vehículo no era reparable.

Es así como a través de comunicación del 11/5/2021, la Aseguradora le insiste al reclamante que para continuar con el estudio y trámite de la reclamación le informa que era indispensable se aportaran documentos e información, como lo fueron cotizaciones y facturas, se detallara la información sobre la ocurrencia del accidente, se solicitaba la información de contacto del afectado/reclamante, se acreditara y justificara el valor de las pretensiones. Todo lo anterior con el fin que demostrara la cuantía de pérdida.

El día 12 de Mayo de 2021, se recibe información incompleta

respecto de las solicitudes hechas por la Aseguradora.

Salta a la vista que el reclamante no cumplió con sus obligaciones, consistente según el artículo 1077 del Código de Comercio en demostrar la cuantía de la pérdida; motivo por el cual, no se ha dado cumplimiento por parte del ejecutante a las disposiciones contenidas en el artículo 1077 antes transcrito.

3- EXCEPCION: LA SUMA DE DINERO RECLAMADA POR REPARACIÓN DEL VEHÍCULO, NO CORRESPONDE A LA VERDADERA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA:

Se ha fijado como cuantía de la pérdida la suma de \$52.478.210 por los daños ocasionados al vehículo automotor según cotizaciones aportadas. LA PREVISORA S.A. desde el mismo momento de recibir la incompleta reclamación, solicitó al reclamante le fuera completada la información y la documentación con el fin de establecer la real cuantía de la pérdida, por ello le pidió cotizaciones y/o facturas y que se le informara sobre la persona que tenía en su poder el vehículo y su número de teléfono con el fin de realizar una inspección al mencionado vehículo y avaluar los daños presentados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido con un vehículo asegurado en esta compañía aseguradora. El reclamante fue renuente a suministrar la información y los documentos solicitados, así como para colocar a disposición del evaluador contratado por la aseguradora el vehículo sobre el cual se pretendía establecer la cuantía de la pérdida.

Ante la anterior renuencia y en virtud de la voluntad indemnizatoria por parte de LA PREVISORA S.A., solicitó a la firma AUDATEX llevar a cabo el avalúo del vehículo automotor, así fuera únicamente con las fotografías disponibles, nombrándose al señor JAMES RENDÓN, quien procedió a hacer el avalúo al vehículo con las fotografías, quien después de un serio análisis consideró que el valor de los repuestos ascendía a la suma de \$20.972.308, el valor por mano de obra mecánica ascendía a la suma de \$2.329.000, el valor por mano de obra pintura y materiales ascendía a la suma de \$1.732.875, para una sumatoria total de reparación del vehículo por la suma de \$25.034.183 que sumado el IVA arrojó el avalúo la suma de \$29.760.678. No obstante el anterior resultado, LA PREVISORA S.A. hizo un ofrecimiento por la suma de \$31.932.173 teniendo en cuenta otros rubros solicitados.

Como prueba de la valoración hecha al vehículo, me permito aportar con la presente contestación el cálculo hecho por AUDATEX por medio del señor JAMES RENDON del 15/06/2021, en el cual se fija uno a uno los valores de reparación del vehículo por valor de \$29.790.678, el cual debió hacerse con base en fotografías; Liquidación por \$29.790.677,77, en el cual consta que el avalúo se hizo por medio de fotos; Liquidación Responsabilidad Civil Extracontractual del 15/03/2021 (Tempario) que determina un valor a pagar por la suma de \$31.932.173; y, solicitaré recibir el testimonio del señor JAMES RENDÓN.

Pretende el ejecutante demostrar la cuantía de la pérdida del artículo 1077 Cód. de Com. con unas simples cotizaciones de repuestos y mano de obra para reparación de vehículo, sin que sean estas una prueba que determine a ciencia cierta el costo de una reparación, dado que se requiere demostrar con probanza de mayor talente, como facturas cambiarias de compraventa con lleno de sus requisitos (art 774 Código de Comercio), o de un dictamen pericial, o de un avalúo, los cuales apuntarían a un valor más acertado a fin de establecer la cuantía de la pérdida, pero que no han sido aportadas al plenario para sí poder afirmar que cumplió con su obligación de demostrar la cuantía de la pérdida.

Como puede apreciarse con pruebas contundentes, se demuestra que no le asiste razón al ejecutante en cobrar por la reparación del vehículo la suma de \$52.478.210, debiendo ajustarse la cuantía de la pérdida a la suma de \$29.790.678, por ser este el valor real y además justo que debe pagar LA PREVISORA S.A. en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Nótese que la carga de la prueba para demostrar la cuantía de la pérdida corresponde directamente a quien reclama (artículo 1077 Cód. Com.), más no a la Aseguradora, pero que en posición de lealtad procesal se aportan con la presente contestación las pruebas tendientes a demostrar que no le asiste razón al ejecutante en cobrar la exagerada suma de dinero por reparación del vehículo, como tampoco le asiste derecho para cobrar intereses moratorios, como se pasa a excepcionar.

4- EXCEPCION: IMPOSIBILIDAD DE COBRAR INTERESES MORATORIOS:

No le asiste razón al ejecutante para cobrar intereses de mora, puesto que la Aseguradora hizo el día 21 de Junio de 2021 el ofrecimiento adecuado a la cuantía de la pérdida por la suma de \$31.932.173, correspondiente a la reparación del vehículo y otros rubros, suma esta que no fue aceptada por el ejecutante a pesar de habersele enviado Contrato de Transacción y sus documentos anexos para llevar a cabo el respectivo pago; además, por cuanto no ha existido reclamación completa que ponga en mora a la Aseguradora ejecutada para hacer su pronunciamiento y que amerite cobro de intereses moratorios.

Ante el cumplimiento oportuno de la Aseguradora, quien ofreció el valor real de la pérdida y ante la negativa de la parte ejecutante para aceptar la oferta, no es posible que se generen intereses por una mora que es inexistente, dado el ofrecimiento hecho el día 21 de Junio de 2021.

5- EXCEPCION: COBRO DE LO NO DEBIDO:

Pretende el ejecutante cobrar a través del presente proceso unas sumas de dinero que no se equiparan con el valor real de la cuantía de la pérdida, correspondientes al valor de reparación del vehículo

que intenta demostrar con simples cotizaciones, y unos intereses de mora que no le corresponden.

No debe accederse a la magnitud de las sumas incluidas en el mandamiento ejecutivo, puesto que las mismas son injustas y no corresponden con la realidad de la cuantía de la pérdida.

6- EXCEPCION: INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR APORTADO COMO TÍTULO EJECUTIVO:

Como se ha venido argumentando a lo largo de la presente contestación, tanto en la respuesta de los hechos como en las excepciones de fondo ya planteadas y sustentadas, no es posible afirmar que el título valor aportado, el cual debe tener las características de ser un título valor complejo, pueda llegar a ser un título ejecutivo en la presente acción ejecutiva, dado que no se ha dado la condición exigida por el literal 3) del artículo 1053 del Cód. de Com., y ante el incumplimiento de la obligación a cargo del ejecutante de demostrar la cuantía de la pérdida del artículo 1077 del Cód. de Com. No podremos afirmar que los incipientes documentos deban ser tenidos como un título ejecutivo.

7- EXCEPCION: INOPONIBILIDAD FRENTE A LA ASEGURADORA POR NO HABERSE PRESENTADO COMPLETA LA RECLAMACIÓN:

Como argumento de la presente excepción, solicito tener en cuenta lo afirmado en la contestación de los hechos y la argumentación de las presentes excepciones formuladas; Como ampliamente se ha explicado, ante el incumplimiento de las normas comerciales transcritas con anterioridad, dado que para que exista una objeción por parte de la Aseguradora como obligación emanada del artículo 1093 del Cód. de Com., debe existir una reclamación completa, tendiente a demostrar a ciencia cierta las obligaciones del artículo 1077 ibídem (ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida), porque para LA PREVISORA S.A. y para el mundo real, jamás existió una reclamación completa, dado que en varias ocasiones le dio la Aseguradora la oportunidad al reclamante para que aportara información y documentos tendientes a fijar la cuantía de la pérdida, así como poderle realizar avalúo físico al automotor, solicitudes que obstinadamente el reclamante no cumplió; por ello, debemos manifestar que nunca fue presentada una reclamación completa a la Aseguradora para que tuviera esta la obligación legal de pronunciarse, incumplimiento de obligación que no puede endilgársele a LA PREVISORA S.A., porque jamás le fue presentada una reclamación completa.

8- EXCEPCION: BUENA FE POR PARTE DE LA PREVISORA S.A.:

En todas las actuaciones llevadas a cabo con la pretendida reclamación, la Aseguradora ha actuado de buena fe.

Desde el mismo día en que le fuera presentada la pretendida reclamación (Abril 26) la Aseguradora se pronunció solicitando información, documentos y que se colocara a su disposición el vehículo para hacerle el avalúo; ante la negativa para suministrar la información y los documentos, se pronunció nuevamente a través de comunicación del 15 de Mayo de 2021 solicitando información y documentos, ante la negativa, el día 21 de Junio de 2021 volvió a pronunciarse haciendo ofrecimiento por la suma de dinero que una firma externa a la Aseguradora desarrolló de manera virtual con fotografías y otros rubros que en total ascendió el ofrecimiento a la suma de \$31.932.173. Y, ahora es ejecutada por unas sumas de dinero que no corresponden con la verdadera cuantía de la pérdida.

Obsérvese que ni siquiera teniendo una reclamación completa, LA PREVISORA S.A. en aras de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, en aras de dar una solución pronta al ejecutante, en posición de querer evitar desgaste judicial alguno; hizo ofrecimiento el día 21 de Junio de 2021 por la suma de dinero que se demostró como cuantía de la pérdida, pero que desafortunadamente no fue aceptada por el ejecutante.

Toda la narrativa anterior debidamente comprobada con los documentos obrantes en el proceso, demuestra la buena fe con la cual ha obrado LA PREVISORA S.A. en el desarrollo y trámite de la pretendida reclamación hecha por el ejecutante.

9- EXCEPCION: MALA FE DEL BENEFICIARIO EN LA PRETENDIDA RECLAMACIÓN:

A esta altura ya se ha informado sobre el incumplimiento del ejecutante en el trámite de la pretendida reclamación hecha a LA PREVISORA S.A., puesto que no aportó información, documentos, ni colocó a disposición el vehículo con el fin de llevar a cabo el avalúo, pese a las insistentes solicitudes hechas por la Aseguradora, reclamante que se negó a ellas y que se demuestran con la prueba documental existente en el presente proceso ejecutivo, se llega a la conclusión que en ese pretendido trámite no obró el reclamante de manera diligente, ponderada, razonada, al no demostrar la cuantía de la pérdida y al no permitir que en inversión de la carga de la prueba (art. 1077) hiciera la valoración la Aseguradora, considero respetuosamente que el hoy ejecutante y posible beneficiario, no obró de buena fe en el desarrollo del trámite de la pretendida reclamación que hizo a LA PREVISORA S.A.

Consagra el artículo 1078 del Cód. de Comercio, lo siguiente:

"Art. 1078._Reducción o pérdida de la indemnización. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro,

causará la pérdida de tal derecho."

En este orden ideas, no queda otro camino que declarar la presente excepción de fondo debidamente argumentada y sustentada con las pruebas obrantes en el proceso. Sea usted Señora Juez quien, en una posición justa y ecuánime, determine si el obrar del ejecutante en el trámite de la pretendida reclamación, alcanzó esa mala fe que la ejecutada considera ocurrió, en caso de declararla por parte de su Señoría, solicito la aplicación de la sanción contenida en el artículo 1078 antes transcrito.

10- EXCEPCION SUBSIDIARIA. LA GENERICA:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282, inciso primero del C.G.P., que dice: *"En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."*

PRUEBAS:

A) DOCUMENTAL APORTADA:

Solicito sean tenidas en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda ejecutiva y su subsanación, así como las que se recopilen en el transcurso del presente proceso.

Con la presente contestación, me permito aportar:

- 1- Póliza Seguro de Automóviles No. 3006056, con sus respectivos anexos.
- 2- Clausulado de la Póliza antes descrita.
- 3- Solicitud hecha al reclamante por medio de correo electrónico del 26 de Abril de 2021.
- 4- Solicitud hecha al reclamante del 11-5-2021.
- 5- Correo electrónico del 11-5-2021 enviado por LA PREVISORA S.A. al Apoderado del reclamante.
- 6- Contrato de Transacción con sus Anexos.
- 7- Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de LA PREVISORA S.A., por medio de la cual se autoriza hacer ofrecimiento.
- 8- Revisión automotor hecha por el señor WILLIAM OSORIO.
- 9- Cálculo hecho por AUDATEX por medio del señor JAMES RENDON del 15/06/2021, en el cual se fija uno a uno los

valores de reparación del vehículo por valor de \$29.790.678, el cual debió hacerse con base en fotografías.

- 10- Liquidación por \$29.790.677,77, en el cual consta que el avalúo se hizo por medio de fotos.
- 11- Liquidación Responsabilidad Civil Extracontractual del 15/03/2021 (Temporario) que determina un valor a pagar por la suma de \$31.932.173

Solicito se tenga como prueba de las excepciones propuestas, lo consignado por la parte accionante en la demanda ejecutiva, así como los documentos aportados que obren al interior del plenario; lo anterior, en virtud del principio de la comunidad de la prueba.

Art. 243 y ss del C.G.P.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito sea fijada fecha y hora para que el DEMANDANTE, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, o que aportaré en sobre cerrado de manera oportuna al Despacho.

El anterior con el fin de provocar la confesión y demostrar los fundamentos de la oposición.

En general hago valer a favor de mi poderdante todas y cada una de las pruebas aportadas y solicitadas con las contestaciones de demanda obrantes en el proceso.

Art. 198 C.G.P.

D) DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito se fije fecha y hora para que el Representante Legal de la ejecutada LA PREVISORA S.A. rinda declaración de parte al interior del presente proceso.

Art. 191 C.G.P.

C) TESTIMONIOS:

Solicito la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enuncia, con el fin de controvertir los hechos y las afirmaciones contenidas en la demanda ejecutiva, para corroborar y controvertir el valor solicitado como cuantía de la pérdida, para fijar el costo real de reparación del vehículo, para demostrar los fundamentos de las excepciones de fondo acá planteadas, para que determine si le asiste razón a las cotizaciones presentadas con la demanda con base en el cálculo que hizo el testigo, para que reconozca documentos obrantes en el proceso que fueren de su creación (Art. 185 C.G.P.), para que informe todo lo que sea de interés al presente proceso con el fin de lograr la verdad. Ellos son:

1- JAMES RENDÓN, empleado de AUDATEX, quien llevó a cabo valoración virtual de los daños sufridos por el vehículo automotor de placas STQ 569; quien se localiza en las instalaciones de AUDATEX ubicadas en la Carrera 48 No. 66-25 de la ciudad de Cali. Correo electrónico james.rendon@colserauto.com Teléfono celular 3108516948.

2- WILLIAM OSORIO, Persona quien llevó a cabo la inspección del vehículo accidentado en los patios, quien se localiza en la Carrera 23 No. 28-33 de la ciudad de Manizales. Teléfono celular 3104766089.

El anterior testigo el fin de demostrar los daños que percibió ocasionados al vehículo automotor de placas STQ 569, la magnitud de los mismos, con el fin de controvertir los hechos y las afirmaciones contenidas en la demanda ejecutiva, para corroborar y controvertir el valor solicitado como cuantía de la pérdida, para fijar el costo real de reparación del vehículo, para demostrar los fundamentos de las excepciones de fondo acá planteadas, para que determine si le asiste razón a las cotizaciones presentadas con la demanda con base en el análisis de daños del vehículo que llevó a cabo, para que reconozca documentos obrantes en el proceso que fueren de su creación (Art. 185 C.G.P.), para que informe todo lo que sea de interés al presente proceso con el fin de lograr la verdad

Derecho art. 208 y siguientes C.G.P.

De igual manera solicito, en caso de decretarse dictamen pericial alguno, solicito la comparecencia de los peritos a la audiencia de pruebas, con el fin de controvertir los dictámenes periciales que se decreten en el auto de pruebas, así como para interrogar y contra interrogar a los peritos; y, también a los testigos.

Art. 228 C.G.P. y Art. 221 C.G.P.

ANEXOS:

El poder y el certificado de existencia y representación, así como correo electrónico de envío, obran el proceso.

NOTIFICACIONES:

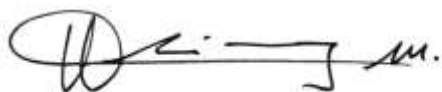
Las partes recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda.

Del suscrito: Recibiré notificaciones personales en la Secretaria del Despacho, o en mi oficina localizada en el Edificio del Comercio, Calle 22 No. 22-26, Oficina 507, de la ciudad de Manizales. Tel. 8847875, 3104210839. Correo electrónico:

alvarogomezmontes@une.net.co

alvarogomezmontesabogado@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gomez Montes' with a stylized flourish at the end.

ALVARO GOMEZ MONTES

C.C. No. 10.265.776 de Manizales

T.P. No. 82.885 del C. S. de la J.

Manizales, Marzo 24 de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Ciudad

PROCESO: Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE: YOVANNI QUICENO GALLEGO.

DEMANDADO: PREVISORA SEGUROS.

RADICADO: 2021-00421.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

ALVARO GOMEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C. No. 10.265.776 expedida en Manizales, Abogado con T.P. No. 82.885 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud del poder a mi conferido por el Dr. JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ, también mayor de edad y domiciliado en Bogotá, actuando en su condición de Representante legal de la aseguradora anteriormente mencionada, según consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales fueron aportados por la Aseguradora demandada, documentos que, sirvieron de base para reconocerme personería jurídica. Me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la Aseguradora ejecutada, sustentado en los siguientes argumentos:

En obediencia y cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales dispuso estudiar la admisión del proceso instaurado, requiriendo a la parte activa para que remitiera a este Juzgado los documentos necesarios para acreditar los valores que pretende sean ejecutados, en tanto que no había allegado ninguno que acreditara el

daño del vehículo, gastos varios, daño emergente y problemas emocionales causados.

La parte demandante a través de escrito de subsanación de la demanda ejecutiva, se ratificó en los documentos presentados inicialmente, sin aportar documento alguno adicional tendiente a fijar claramente las sumas por las cuales debía librarse mandamiento ejecutivo, sin que cumpliera el requerimiento hecho por el Despacho; no obstante, el Juzgado de conocimiento libró mandamiento de pago por algunas sumas de dinero.

Respecto de los requisitos formales del título valor, tenemos que de conformidad con lo señalado en el artículo 422 del C.G.P., estos se refieren a que contengan *"obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..."*

La claridad del título refiere a que de la literalidad del mismo no surja confusión o requiera interpretación, que la obligación se pueda entender en un solo sentido; expresa refiere a que de manera taxativa se indique la obligación allí contenida sin que se admita la posibilidad de duda al respecto, que el título sea cierto y específico; determina por actualmente exigible, que la obligación contenida en el título ejecutivo se encuentre de plazo vencido, esto es que, la fecha que por acuerdo de voluntades se haya señalado para el pago del derecho en él incorporado, esté vencida, o si se trata de condiciones legales, que las mismas se hayan cumplido.

De conformidad con el artículo 1053 del Código del Comercio, el cual dispone:

"la póliza de seguros, por si sola, prestará mérito ejecutivo contra el asegurador en los siguientes casos: 1. En los seguros dotales una vez cumplido el respectivo plazo; 2. En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión o rescate, 3. Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda..."

En relación con el tercero de los casos previstos anteriormente, la póliza de seguro adquiere carácter de título ejecutivo en cualquiera de los tres casos siguientes:

- 1- Cuando transcurrido un mes de haberse formulado la reclamación, el asegurador NO OBJETA dicha reclamación.
- 2- Cuando la objeción se formula extemporáneamente, esto es, después de vencido dicho término.
- 3- Cuando a pesar de haber sido objetada oportunamente, el juez considera que la objeción no es seria y fundada. Por cierto, derogada por el artículo 626 literal C del C.G.P. las expresiones "seria y fundada" del artículo 1053 del Código de Comercio.

En el caso objeto de estudio, no existe título ejecutivo, porque se requiere es de un título ejecutivo complejo, que no obstante el Despacho haberle dado la oportunidad al ejecutante de dar la claridad suficiente respecto del valor del daño, no lo hizo, sino que se ratificó en los documentos presentados inicialmente con la demanda ejecutiva, considerando que eran suficientes para que se librara mandamiento de pago; requerimientos hechos que le asiste toda la razón a la Juez de conocimiento, puesto que si se pretendía demostrar la cuantía de la pérdida, debió aportar documentos idóneos para tal efecto, más no unas simples cotizaciones por repuestos y mano de obra, sin que estos documentos sean adecuados para cumplir con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. respecto a la obligación expresa, clara y actualmente exigible. Unas unas simples cotizaciones de repuestos y mano de obra para calcular el costo de la reparación de vehículo no es una prueba que determine a ciencia cierta el costo de una reparación, dado que se requiere de facturas cambiarias de compraventa con lleno de sus requisitos (art. 774 Código de Comercio), o de un dictamen pericial, o de un avalúo, los cuales apuntarían más a demostrar la cuantía de la pérdida, pero no fue así. Tanto que las pretensiones se asemejan más a las que deben solicitarse en un proceso verbal declarativo, o a las reconocidas a través de una sentencia, con base en un juramento estimatorio del artículo 206 del C.G.P.

Debemos también tener en cuenta que, LA PREVISORA S.A. desde el mismo momento en que recibió la incompleta reclamación (Abril 26 de 2021), solicitó al apoderado judicial del reclamante la complementación de la reclamación con el fin de darle el trámite respectivo, así:

"En atención a la reclamación enviada a nuestra oficina según el asunto, le informamos que una vez verificados los documentos aportados, amablemente solicitamos nos allegue los siguientes soportes para iniciar con el estudio así:

.....

Peritación del vehículo por parte del perito autorizado por la compañía, favor indicar nombre y número telefónico de la persona a cargo del vehículo para coordinar.

El poder debe tener la las palabras reasumir, transigir, desistir, conciliar, firmar y reclamar el valor de la indemnización."

Fue este el requerimiento que hizo la Aseguradora con el fin de poder iniciar el trámite correspondiente a la reclamación, habiendo contestado el reclamante el mismo día 26 de Abril de 2021, lo siguiente:

"El poder aportado esta otorgado para presentar la reclamación y consecuentemente suscribirla, además dice que cuento con todas las facultades sin que se pueda alegar falta de poder alguno.

....

El arreglo no se ha podido realizar ya que en el taller indican que no es posible organizar el vehículo y muchos de los repuestos habría que solicitarlos fuera del país."

Si observamos la respuesta dada por el reclamante, salta a la vista que no cumplió con las solicitudes que hizo la Aseguradora ese 26 de Abril de 2021, así:

- i- Puesto que estaba requiriendo un poder completo que fuera diligenciado en la manera solicitada y no se aportó, sólo se ratificó en decir que el poder que ya había aportado era suficiente.
- ii- Respecto de la peritación del vehículo por parte de un perito de la compañía aseguradora, tampoco se cumplió con la solicitud, sino que por el contrario no se informó el nombre como tampoco el número de teléfono de la persona a cargo del vehículo para que el evaluador pudiera analizar el mismo y hacer el respectivo avalúo, habiendo manifestado el reclamante que el vehículo no era reparable.

Quedó así en suspenso el trámite de la reclamación, puesto que la parte reclamante no cumplió con las solicitudes hechas por la Aseguradora para INICIAR el estudio de la reclamación como efectivamente lo dice en la comunicación del 26 de Abril de 2021.

Es así como a través de comunicación del 11/5/2021, la Aseguradora le insiste al reclamante que para continuar con el estudio y trámite de la reclamación le informa que era indispensable se aportaran documentos e información, como lo fueron cotizaciones y facturas, se detallara la información sobre la ocurrencia del accidente, se solicitaba la información de contacto del afectado/reclamante, se acreditara y justificara el valor de las pretensiones.

Es así como el día 12 de Mayo de 2021, se recibe información incompleta respecto de las solicitudes hechas por la Aseguradora.

No podemos afirmar que la reclamación haya quedado debidamente presentada, puesto que no se aportó la información completa que requería LA PREVISORA S.A. para darle inicio al estudio y trámite a la pretendida reclamación, como tampoco se permitió que el evaluador de la Aseguradora pudiera hacer directamente el avalúo de los daños presentados por el vehículo automotor objeto de reclamación, tanto es así que debió hacerlo a través de fotografías aportadas. Como tampoco podemos afirmar que la Aseguradora no haya objetado dentro del mes siguiente a la presentación de la pretendida reclamación, puesto que jamás le ha sido presentada una reclamación completa, ante los incumplimientos de la parte reclamante para suministrar la información que en dos oportunidades solicitó LA PREVISORA S.A. Se observa entonces con claridad que, no se ha cumplido con el requisito de la exigibilidad requerida por el artículo 422 del C.G.P., dado que no ha ocurrido la condición del numeral tercero 3) del artículo 1053 del Código de Comercio.

Según lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 1053 del Código de Comercio en este asunto nos encontramos ante la conformación de un título ejecutivo complejo. Además, la acción ejecutiva está sometida a un requisito de procedibilidad. Lo primero, por cuanto la póliza, al ser presentada como fundamento de la reclamación ante el asegurador, debe estar integrada o aparejada de los documentos que acrediten el cabal cumplimiento de los requisitos del artículo 1077, esto es, *"...la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso..."*. Y lo

segundo, en razón a que al demandante corresponde demostrar al instaurar la demanda que efectivamente formuló a la aseguradora la reclamación con los comprobantes del caso, y que ha transcurrido un mes (entre la reclamación y la presentación de la demanda) sin que se le haya objetado su reclamación. Situaciones que no se han dado, generando así la falta de exigibilidad requerida por el artículo 422 del C.G.P.

El mandamiento de pago debe reponerse o en subsidio revocarse, porque el Juzgado no debe tener como título ejecutivo los documentos aportados con la demanda, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque los documentos aportados no demuestran la cuantía de la pérdida, como tampoco puede afirmarse que existe reclamación en firme ante la renuencia del reclamante para resolver las solicitudes hechas por la Aseguradora con el fin de darle el trámite a la reclamación iniciada; así las cosas, existe una ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, debido a que la acción ejecutiva está supeditada al cumplimiento de las condiciones contenidas en los artículos 1053 y 1077 del Código de Comercio, cargas estas que el demandante no cumplió.

No podemos pasar por alto que LA PREVISORA S.A. hizo ofrecimiento el día 21 de Junio de 2021, incluso aportando contrato de transacción y sus anexos; en gracia de discusión, si tenemos en cuenta que la parte demandante presentó la complementación de la información requerida por la Aseguradora (situación que no cumplió), el hoy ejecutante contestó de manera incompleta el día 12 de Mayo de 2021 y si hacemos cuentas de los días hábiles que pasaron, tenemos que solamente transcurrieron 28 días, sin que se hubiera cumplido con los 30 días descritos por la norma contenida en el numeral 3 del artículo 1053 del Código de Comercio. La Aseguradora jamás se abstuvo de pagar, sólo que no se estableció la cuantía de la pérdida por el reclamante, lo probado para la Aseguradora fue la suma de \$31.932.173 y por ello hizo el ofrecimiento por este valor.

SOLICITUD

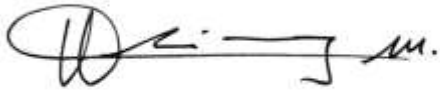
De conformidad con los anteriores argumentos, solicito atentamente y siguiendo lo contemplado en el artículo 318 a 326 del Código General del Proceso, se reponga o revoque el Auto por medio del cual se libró

mandamiento de pago en contra de LA PREVISORA S.A.; y, en caso de no acceder a los anteriores, se conceda el recurso de apelación.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las documentales obrantes en la demanda ejecutiva, así como sus confesiones; y, las documentales obrantes en la contestación de la demanda por parte de la Aseguradora ejecutada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gomez Montes' with a stylized flourish at the end.

ALVARO GOMEZ MONTES

C.C. No. 10.265.776 de Manizales

T.P. No. 82.885 del C. S. de la J.

V.I.J.
Bogotá, D.C.

Doctor(a)
NATALIA BOTERO ZAPATA
3057638797
CALLE 5 NO. 19 - 25, TORRE 4 APTO 202, BARRIO PINARES DE SAN MARTIN

Asunto: Conciliación Prejudicial - YOVANNY QUICENO GALLEGO Vs. LA PREVISORA SA.

Respetado(a) Doctor(a):

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación en sesión ORDINARIA del día 24 de septiembre de 2021 con fundamento en la documentación aportada para el caso indicado en la referencia, ha decidido CONCILIAR las pretensiones de la parte activa.

Es importante que su Despacho tenga en cuenta que esta oferta estará vigente mientras no sea proferido otro fallo, sea este judicial o fiscal que pueda disminuir la disponibilidad de los valores asegurados.

Agradecemos que una vez se lleve a cabo la audiencia, sea registrada en el sistema litisoft como actuación judicial dentro del respectivo proceso judicial.

Cordialmente,



MARIELA ISABEL FUENTES PEDROZO
Secretaria Técnica
Comité de Defensa Judicial y Conciliación

Copia: Comité Defensa Judicial y Conciliación
Acta No. 132 - Caso No. 6
Ponente: SANDRA CASTRO ALEGRÍA
LITISOFT: 5136



PREVISORA

SEGUROS

AUDATEX

Número de Reclamo: 254672115

Versión: V PREV0000/3

Reporte Completo

Impreso: 15/06/2021

Resumen

Expediente

Núm. Secuencial Interno:	COB00266rccali@previsora.com20210506-1 239448	
Estado de la Valuación:	Autorizado	
Causa del Accidente:	Colisión	Fecha del Accidente: 15/03/2021
Proveedor de Trabajo:	PREVISORA	Hora del Accidente: 12:00 a.m.
Número de Expediente:	254672115	Reparaciones Autorizadas: Desconocido
Número de Poliza:	3006056	Fecha Inicio de Reparación:
Número de Caso:		Fecha Reserv Reparación:
Versión:	V PREV0000/3	Fecha Promesa de Entrega: 31/05/2021
Tipo de Expediente:	RC	Creado por:
Fecha de Inspección:	06/05/2021	Centro de Valoración:
Porcentaje vs Pérdida Total:	42,07 %	
Autorizado por:	A Vergara RC Cali / Argelis Vergara	

Detalles del Vehículo

Vehículo	Opciones del Modelo
Fabricante:	DESDE 01.2015
Modelo:	CLIMATIZADOR
Sub Modelo:	ESPEJO RE.ELEC.ABAT.
Fabricante Base:	MANIJAS PUER.CROMAD.
Modelo Base:	1997CC 161CP/120KW
Código AX:	CAMBIO 6-VELOCIDADES
No. Motor:	CTRL.PRES.LLANTA-RDC
Tipo de Motor:	SUNROOF
Transmisión:	BICAPA METALICO
No. Placa:	PIEZAS A PINTAR DESM
No. VIN Poliza:	
No. VIN Visual:	
Odómetro:	
Tipo de Kilometraje:	
Color Vehículo:	
Cubicaje:	
Número de Puertas:	
Número de Asientos:	
Año de Fabricación:	2014
Valor Mercado:	\$ 59.500.000
Monto Asegurado:	\$ 0
Condiciones del Vehículo:	
Estilo o Tipo de Vehículo:	Microbús

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA



Admin 1 A LTDA julio.velasquez@mundosegurosperreira.com
Admin 2
Admin 3
Admin 4

Condiciones del Vehículo

Estado del Vehículo

Áreas de Daño:

Estado del Vehículo en la Inspección:
Dirección del Impacto:

Direcciones

Taller Mecánico

Nombre : TALLER RC CALI - TALLER
Apellido : TALLER RC CALI - TALLER
Dirección : AV CALI 100
Distrito : VALLE DEL CAUCA
Cantón : CALI
Provincia :
Código Postal : 76000
Tel Negocio : 00000
Dirección Email : Juan.Guerrero@audatex.com
Dirección Email2 :
Cédula Jurídica : 860002400223

Informe del Cálculo

PIEZAS SUSTITUIDAS

Pos. B.D.	Descripción	Número de Pieza	DCTO.	Referencia	Precio
				Fecha Tarifa: 04/03/2021	
1000	CONJUNTO CALEFACTOR	210506142852944		INPA2105100000	\$ 1.350.000i
1000	MILLARE	210506142852952		INPA2105100000	\$ 404.880i
1000	TIJERA DEL I	210506142852960		INPA2105100000	\$ 33.196i
1000	TIJERA DEL D	210506142852968		INPA2105100000	\$ 33.196i
1000	CAJA DIRECCION CPL	210506142852976		INPA2105100000	\$ 673.375i
1000	BARRA ESTABILIZ DEL	210506142852984		INPA2105100000	\$ 458.526i
1000	TRAVIESA CHASIS INF	210506142852992		INPA2105100000	\$ 451.887i
1000	BASE FAROLA D	210506142852928		INPA2105100000	\$ 405.931i
1000	BISAGRA I CAPO	210506142853032		INPA2105100000	\$ 120.594i
1000	BISAGRA D CAPO	210506142853040		INPA2105100000	\$ 120.594i
1000	COMPRESOR	210506142853048		INPA2105100000	\$ 2.801.040i
1000	TUBO COMPRES EVAPOR	210506142853056		INPA2105100000	\$ 302.223i
1000	PEDAL DE EMBRAGUE	210506142853068		INPA2105100000	\$ 116.204i
1000	PEDAL FRENO CPL	210506142853076		INPA2105100000	\$ 116.204i
1000	LARGUERO DEL I	210506142853008		INPA2105100000	\$ 507.759i
1000	MARCO FRONTAL	210506142853016		INPA2105100000	\$ 820.000i



PREVISORA

SEGUROS

1000	VOLANTE	210506142853092	INPA2105100000	\$ 300.746i
1000	BASE FAROLA I	210506142852912	INPA2105100000	\$ 405.931i
1000	CAPO	210506142852743	INPA2105100000	\$ 1.506.926i
1000	FAROLA I	210506142852759	INPA2105100000	\$ 327.738i
1000	PARAGOLPES DEL	210506142852767	INPA2105100000	\$ 324.000i
1000	PERSIANA	210506142852775	INPA2105100000	\$ 554.292i
1000	SOP PARAGOLPES DEL	210506142852783	INPA2105100000	\$ 91.261i
1000	RADIADOR	210506142852791	INPA2105100000	\$ 3.893.965i
1000	ADITIVO RADIADOR	210506142852799	INPA2105100000	\$ 55.303i
1000	CONDENSADOR	210506142852816	INPA2105100000	\$ 1.467.887i
1000	FAROLA D	210506142852751	INPA2105100000	\$ 327.738i
1000	PANORAMICO DEL	210506142852824	INPA2105100000	\$ 1.271.788i
1000	EMPAQUE PANORAMICO D	210506142852840	INPA2105100000	\$ 26.621i
1000	REJILLA TORPEDO	210506142852848	INPA2105100000	\$ 117.877i
1000	BOOSTER FRENO	210506142852856	INPA2105100000	\$ 1.016.123i
1000	LUZ ANTINIE DL I CPL	210506142852864	INPA2105100000	\$ 33.945i
1000	LUZ ANTINIE DL D CPL	210506142852872	INPA2105100000	\$ 33.945i
1000	BRAZO D LIMPIAPAN DL	210506142852880	INPA2105100000	\$ 69.017i
1000	BRAZO I LIMPIAPAN DL	210506142852888	INPA2105100000	\$ 69.017i
1000	CEPIL I LIMPIAN DL	210506142852896	INPA2105100000	\$ 42.460i
1000	PEGANTE VIDRIOS X 2	210506142852832	INPA2105100000	\$ 66.300i
1000	GUANTERA	210506142853084	INPA2105100000	\$ 211.359i
1000	CEPIL D LIMPIAN DL	210506142852904	INPA2105100000	\$ 42.460i

**Ahorro
Sub Total**

\$ 0
\$ 20.972.308

Total Piezas

\$ 20.972.308

* = Posición dada por el usuario

Mano de Obra Hojal/Mecánica.#

NR Operación/Pos. B.D.	Trabajo	T.Base 10	
		UT = 1 HR. Precio = \$ 34.000/HR	
		UT	Precio
SN	TRAVIESA CHASIS INF DES+MON/SUSTITUIR	50,0	\$ 170.000
		*	
SN	BASE FAROLA D DES+MON/SUSTITUIR	20,0	\$ 68.000
		*	
SN	LARGUERO DEL I DES+MON/SUSTITUIR	50,0	\$ 170.000
		*	
SN	MARCO FRONTAL DES+MON/SUSTITUIR	60,0	\$ 204.000
		*	
SN	BASE FAROLA I DES+MON/SUSTITUIR	20,0	\$ 68.000
		*	
SN	PREPARAR BANCADA	10,0	\$ 34.000



PREVISORA

SEGUROS

SN	VEHIC.EN BANCO :COLOCAR-QUITAR	15,0	\$ 51.000
SN	AIRE ACONDIC.:VACIAR-LLENAR	5,0	\$ 17.000
SN	VEHIC.DL.:MEDIR CON AJUST.	10,0	\$ 34.000
SN	DIAGNOSTICO VEHICULO	5,0	\$ 17.000
SN	PARAGOLPES DEL.:D+M	2,0	\$ 6.800
SN	SOP.PARAGOLPES DL.:D+M	2,0	\$ 6.800
SN	AMBAS LUCES ANTINIEB.DL.:D+M	4,0	\$ 13.600
SN	AMBAS FAROLAS:D+M	3,0	\$ 10.200
SN	INCLUYE:FAROS:AJUST.	0,0	\$ 0
SN	CAPO :D+M	2,0	\$ 6.800
SN	VIDR.PANOR.DEL.:D+M	19,0	\$ 64.600
SN	GUARN.SP.PARAL A I.:D+M	2,0	\$ 6.800
SN	GUARN.SP.PARAL A D.:D+M	2,0	\$ 6.800
SN	RETROVISOR:D+M	2,0	\$ 6.800
SN	PANEL INSTRUMENT.:D+M	7,0	\$ 23.800
SN	CALEFAC.CPL.:D+M	12,0	\$ 40.800
SN	AMBOS ASIENTOS DL.:D+M	3,0	\$ 10.200
SN	CONDENSADOR:D+M	3,0	\$ 10.200
SN	COMPRESOR AIRE ACONDIC.:D+M TRAB.ADIC.	3,0	\$ 10.200
SN	RADIADOR:D+M	6,0	\$ 20.400
SN	TAPIZAD.MOTOR SP.:D+M	2,0	\$ 6.800
SN	FILTRO AIRE CPL.:D+M	1,0	\$ 3.400
SN	SOP.TR.MOTOR:D+M	4,0	\$ 13.600
SN	BOOSTER:D+M	9,0	\$ 30.600
SN	RIN DL.I.:D+M	1,0	\$ 3.400
SN	RIN DL.D.:D+M	1,0	\$ 3.400
SN	SIST.FRENOS:PURGAR	5,0	\$ 17.000
SN	CAJA DIRECCION CPL.:D+M	5,0	\$ 17.000
SN	PUENTE :D+M	3,0	\$ 10.200
SN	BARRA ESTABILIZ.DL.:D+M	2,0	\$ 6.800
1000	210506142852807 CARGA AIRE ACONDICION	30,0	\$ 102.000
		*	
1117	GUARDAP.MET.DEL.I. REPARAR	25,0	\$ 85.000
		*	
1118	GUARDAP.MET.DEL.D. REPARAR	5,0	\$ 17.000
		*	
1202	LARGUERO DEL.D. REPARAR	40,0	\$ 136.000
		*	
1321	PANEL PARALLAMAS REPARAR	60,0	\$ 204.000
		*	
2227	REF.PARAL A I. REPARAR	20,0	\$ 68.000
		*	
2228	REF.PARAL A D. REPARAR	20,0	\$ 68.000
		*	
2351	CAPOTA REPARAR	35,0	\$ 119.000
		*	
4251	PISO DEL. REPARAR	60,0	\$ 204.000
		*	
4330	TRAVIESA MILLARE REPARAR	40,0	\$ 136.000
		*	

Total Unidades de Trabajo
Total M.O. Hojal/Mecánica

685,0
\$ 2.329.000



PINTURA DE CARROCERIA CESVI MAP Pintura Disolvente

NR Operación/Pos. B.D.	Descripción	T. BASE. 10 UT = 1 HR. PRECIO = \$ 34.000/HR	
		UT	Precio
	- BICAPA METALICO		
	- PIEZAS A PINTAR DESM		
340	SOP.PARAGOLPES DEL. PINTURA SUSTITUCION	3,1	\$ 10.540
471	CAPO PINTURA SUSTITUCION	43,9	\$ 149.260
1201	LARGUERO DEL.I. PINTURA SUSTITUCION	7,7	\$ 26.180
281	PARAGOLPES DEL. PINT.SUST NO IMPRIM	6,2	\$ 21.080
1117	GUARDAP.MET.DEL.I. PINTURA DANO MEDIO	4,7	\$ 15.980
1118	GUARDAP.MET.DEL.D. PINTURA DANO MEDIO	4,7	\$ 15.980
2227	REF.PARAL A I. PINTURA DANO MEDIO	4,3	\$ 14.620
2228	REF.PARAL A D. PINTURA DANO MEDIO	4,3	\$ 14.620
2351	CAPOTA PINTURA DANO MEDIO	34,0	\$ 115.600
1202	LARGUERO DEL.D. PINTURA DANO FUERTE	9,4	\$ 31.960
1321	PANEL PARALLAMAS PINTURA DANO FUERTE	16,1	\$ 54.740
4251	PISO DEL. PINTURA DANO FUERTE	26,9	\$ 91.460
1000	BASE FAROLA I 210506142852920	20,0*	\$ 68.000
1000	BASE FAROLA D 210506142852936	20,0*	\$ 68.000
1000	TRAVIESA CHASIS INF 210506142853000	50,0*	\$ 170.000
1000	MARCO FRONTAL 210506142853024	50,0*	\$ 170.000

RESUMEN M.O PINTURA T. BASE. 10 UT = 1 HR. PRECIO \$ 34.000/HR

	UT	Precio
TIEMPO M.O	305,3	\$ 1.038.020
TIEMPO PREPARACION	24,1	\$ 81.940
IMPORTE FIJO	0,0	\$ 0
TOTAL M.O. PINTURA	329,4	\$ 1.119.960

RESUMEN MATERIALES PINTURA

	Precio
MATERIALES POR SUPERFICIE	\$ 599.205
CONSTANTE MATERIAL	\$ 13.710
TOTAL MATERIALES	\$ 612.915

CANTIDAD DE PINTURA

MODELO:	*JOYLONG HKL6600C
No. PLACA:	*JOYLONG HKL6600C
GRAMOS IMPRIMACIÓN + APAREJO	STQ569
GRAMOS COLOR CESVIMAP	1.450
GRAMOS BARNIZ CESVIMAP	1.350
GRAMOS COLOR 2 CESVIMAP	1.400
	0

Información de las cantidades necesarias de producto base a preparar (sin catalizar ni diluir), para la realización de los trabajos de



pintura seleccionados.

Notas del Taller

Notas de la Aseguradora

Fecha/Hora: 06/05/2021 02:41 p.m.
Autor: J Rendon Cali Perito
Encabezado: VALORACION DAÑOS
Nota: VH PERITADO VIRTUAL POR FOTOS ENVIADA POR EL TERCERO AFECTADO. CODIGO FASECOLD 38303001 VALOR COMERCIAL \$ 59.500.000.

VH SE REALIZA CALCULO EQUIVALENTE TENIENDO COMO MARCA JAC YA QUE EN EL CERTIFICADO DE TRADICION (SE ANEXA EN DOCUMENTOS) LA MARCA ANTE EL TRANSITO ES JAC. SE INGRESAN OPERACIONES POR PNS DE SUSTITUCION.

Historial Descripción de la Causa del Accidente

Fecha/Hora:
Autor: TALLER RC CALI - TALLER
Encabezado:
Descripción: No viene adjunta.



Códigos Opcionales Activos

Código Opcional	Descripción	Valor	Tipo
	6Tabulador de Pintura STC		3
* Códigos opcionales inactivos			

RESUMEN FINAL

PIEZAS SUSTITUIDAS	\$ 20.972.308
--------------------	---------------

TOTAL PIEZAS	\$ 20.972.308
--------------	---------------

M.O. HOJAL/MECÁNICA	T.BASE 10 UT = 1 HR	
TOTAL 675 UT X \$ 34.000/HR		\$ 2.295.000
Alineación 10 UT		\$ 34.000
TOTAL M.O. HOJAL MECÁNICA		\$ 2.329.000

PINTURA	T.BASE 10 UT = 1 HR	
TOTAL M.O. PINTURA		\$ 1.119.960
TOTAL MATERIALES		\$ 612.915
TOTAL PINTURA		\$ 1.732.875

DR Descuento por pronto pago (0 %)	\$ 0
PA Pago anticipado (0 %)	\$ 0
SUMA TOTAL SIN IVA	\$ 25.034.183
Deducciones Antes de Impuestos	
FA Deducible Fijo antes de Impuestos (\$)	\$ 0
TOTAL DE DEDUCCIONES	\$ 0



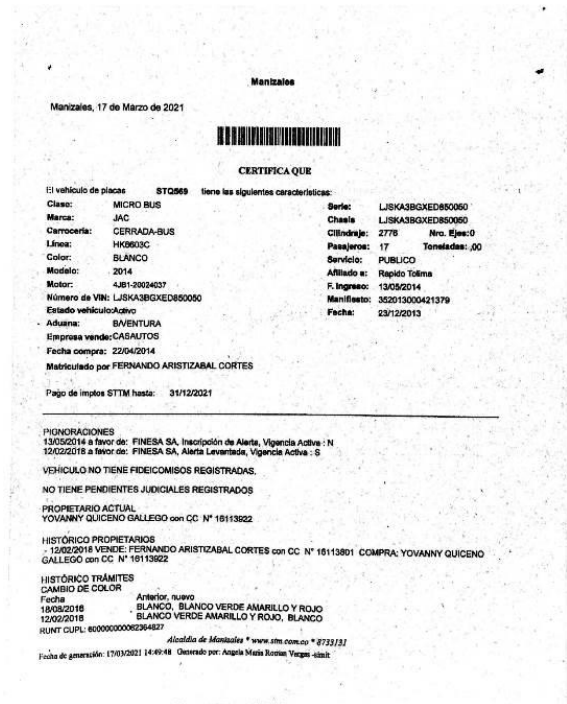
SUBTOTAL				\$ 25.034.183
IVA @ 19 %				\$ 4.756.495
SUMA TOTAL CON IVA				\$ 29.790.678
Deducciones Despues de Impuestos				
FF Deducible Fijo después de Impuestos(\$)				\$ 0
TOTAL DE DEDUCCIONES				\$ 0
GRAN TOTAL				\$ 29.790.678

OBSERVACIONES/COMENTARIOS

Pos. B.D.



Imágenes



Escaneado con CamScanner

Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



PREVISORA

SEGUROS

01251430

1. CONSULTAS, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

1.1 INFORMACIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

Modelo: *Volvo 460* Año: *1993* Marca: *Volvo* Tipo: *Automóvil*

Color: *Blanco* Motor: *1.8* Cilindros: *4* Potencia: *100 CV*

Placa: *157H* País: *Colombia* Tipo de Papeles: *Original*

1.2 INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: *Carlos Andrés Gaitano* Cédula: *9.841.397*

Dirección: *Calle 15 No. 15-72* Ciudad: *Medellín* Departamento: *Antioquia*

2. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACCOMPANANTES O TESTIGOS

2.1 VÍCTIMAS PASAJEROS

Nombre: *Carlos Andrés Gaitano* Cédula: *9.841.397*

2.2 ACCOMPANANTES

Nombre: *Carlos Andrés Gaitano* Cédula: *9.841.397*

2.3 TESTIGOS

Nombre: *Carlos Andrés Gaitano* Cédula: *9.841.397*

3. OBSERVACIONES

Se reportó un accidente de tránsito ocurrido el día 15 de mayo de 2021 a las 15:00 horas en la vía pública, cerca de la intersección de la Calle 15 y la Calle 16 en Medellín, Antioquia. El vehículo involucrado es un Volvo 460 de color blanco, matrícula 157H. El conductor es Carlos Andrés Gaitano, cédula 9.841.397. Se reportó un choque frontal con un vehículo de la marca Toyota, modelo Hilux, de color rojo, matrícula 157H. El conductor del Toyota es Carlos Andrés Gaitano, cédula 9.841.397. Se reportó un choque frontal con un vehículo de la marca Toyota, modelo Hilux, de color rojo, matrícula 157H. El conductor del Toyota es Carlos Andrés Gaitano, cédula 9.841.397. Se reportó un choque frontal con un vehículo de la marca Toyota, modelo Hilux, de color rojo, matrícula 157H. El conductor del Toyota es Carlos Andrés Gaitano, cédula 9.841.397.

Escaneado con CamScanner

Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. C- 01251430

1. ORGANISMO DE TRÁFICO: 150021000

2. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 150021000

3. COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 150021000

4. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

5. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

6. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

7. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

8. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

9. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

10. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

11. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

12. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

13. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

14. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

15. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

16. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

17. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

18. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

19. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

20. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

21. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

22. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

23. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

24. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

25. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

26. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

27. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

28. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

29. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

30. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

31. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

32. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

33. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

34. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

35. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

36. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

37. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

38. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

39. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

40. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

41. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

42. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

43. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

44. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

45. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

46. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

47. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

48. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

49. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

50. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

51. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

52. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

53. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

54. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

55. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

56. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

57. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

58. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

59. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

60. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

61. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

62. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

63. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

64. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

65. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

66. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

67. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

68. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

69. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

70. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

71. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

72. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

73. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

74. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

75. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

76. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

77. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

78. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

79. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

80. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

81. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

82. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

83. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

84. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

85. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

86. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

87. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

88. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

89. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

90. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

91. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

92. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

93. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

94. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

95. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

96. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

97. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

98. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

99. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

100. CLASE DE ACCIDENTE: 150021000

Escaneado con CamScanner

Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Manizales

CAMBIO MOTOR
Fecha: 01/03/2021 Anterior: nuevo
82096065, 4381-20024037

CAMBIO DE EMPRESA
Fecha: 12/02/2018 Anterior: Nueva
COOP INTEGRAL TRANS. FLOTA LOS, RAPIDO TOLIMA

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Movilidad Manizales


ELIZABETH LOAIZA LARGO
TECNICO OPERATIVO

RUNT CUPIL: 60000000002364827
Alcalde de Manizales * www.stm.com.co * 9733131
Fecha de generación: 17/03/2021 14:49:48 Creado por: Angella María Román Vargas -simi

Escaneado con CamScanner

Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Manizales, marzo 18 de 2021

Señores
FISCALÍA LOCAL
Manizales Caldas

Consecutivo:

WILLIAM A. OSORIO ZULUAGA mayor de edad, identificado con C.C. 10'224.456 de Manizales, nombrado perito en el proceso de la referencia, y acogiéndome a la normatividad legal establecida para tal fin, comedidamente me permito bajo la gravedad del juramento, rendir el siguiente peritaje.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261 y 275 del Código de Procedimiento Penal me permito (nos permitimos) rendir el siguiente informe, teniendo presente el contenido del artículo 405 del mismo ordenamiento, con relación a que os peritos rinden su informe bajo la gravedad de juramento.

Objetivo de la diligencia

Realizar peritaje técnico al vehículo de placa **STQ669** marca **JOYLONG** identificándolo y estableciendo todos sus daños, como su funcionamiento.

Descripción clara y precisa de los elementos materiales probatoria y evidencia física examinados.

Se realizó el día marzo 18 de 2021 a las 09:30 horas, en el parqueadero oficial del Municipio de Manizales, un estudio pormenorizado del automotor de placas **STQ669** estableciendo los daños que posee, como también su estado técnico mecánico, encontrando lo siguiente:

Marca:	JOYLONG
Tipo de vehículo:	MICROBUS
Modelo:	2014
Placas:	STQ669
Servicio:	PARTICULAR
Color:	BLANCO
Motor:	4JB1-20024037
Chasis:	LJ5KA3BGXED850050
Propietario:	YOVANNY QUICENO GALLEGU

El propietario sabe que el vehículo será entregado provisionalmente no puede enajenarlo o disponer del hasta que no se cubran los perjuicios de las víctimas

Escaneado con CamScanner

Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



observó y se detalló los daños que presenta el vehículo. Al igual que su estado mecánico, como también sus sistemas de identificación.

DAÑOS: Bómpier delantero, persiana, capot, faroías, frontal, radiadores, puntas de chasis, vidrio parabrisas, guardabarros, tablero de instrumentos, barra de dirección, revisión suspensión delantera y sistema eléctrico.

Su sistema mecánico no se pudo constatar por daños en radiadores.

ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL AUTOMOTOR

FUNDAMENTO

Este estudio se basa en el hecho de que todo automotor está provisto de una serie de mecanismos, debidamente sincronizados y adecuados con el fin de desplazar a las personas o carga, a donde desee dirigirse, dicho vehículo debe mantenerse en buen estado de conservación y de funcionamiento.

PROCEDIMIENTO

El vehículo materia del expertise se encuentra en buen estado de conservación, debido al accidente presenta los siguientes daños ya mencionados. Con relación al estado de las cubiertas o llantas todas ellas se encuentran en buen estado de conservación, se encuentran en un 85% por 15%.


WILLIAM OSORIO ZULUAGA
C.C. 10.224.456 de Manizales

Anexos: IMPRONTAS Y FOTOGRAFÍAS



Escaneado con CamScanner

Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

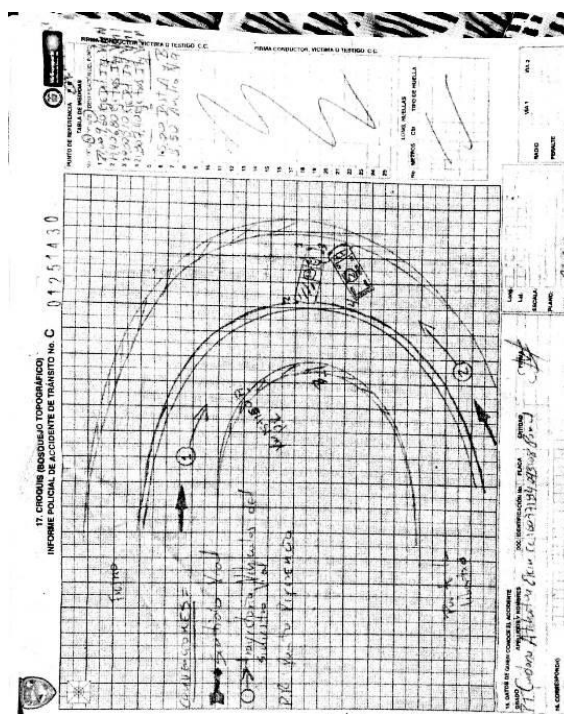
06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación: 06/05/2021
Anexada Por: TALLER RC CALI - TALLER
Comentarios:



PREVISORA
SEGUROS



Escaneado con CamScanner

Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



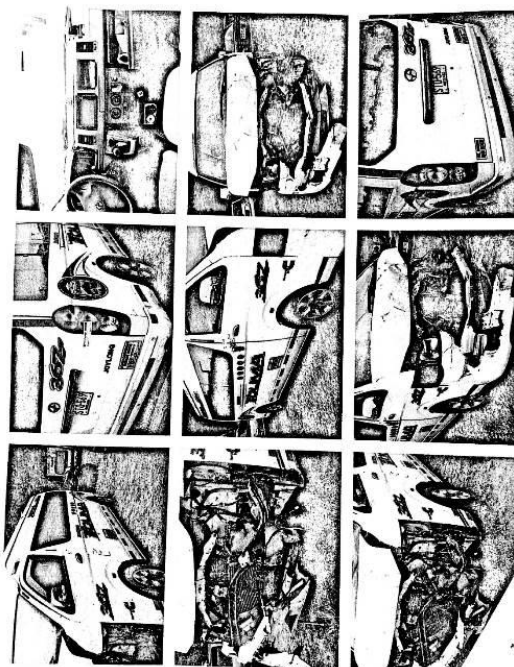
Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Escaneado con CamScanner

Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación: 06/05/2021
Anexada Por: TALLER RC CALI - TALLER
Comentarios:



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación: 06/05/2021
Anexada Por: TALLER RC CALI - TALLER
Comentarios:



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



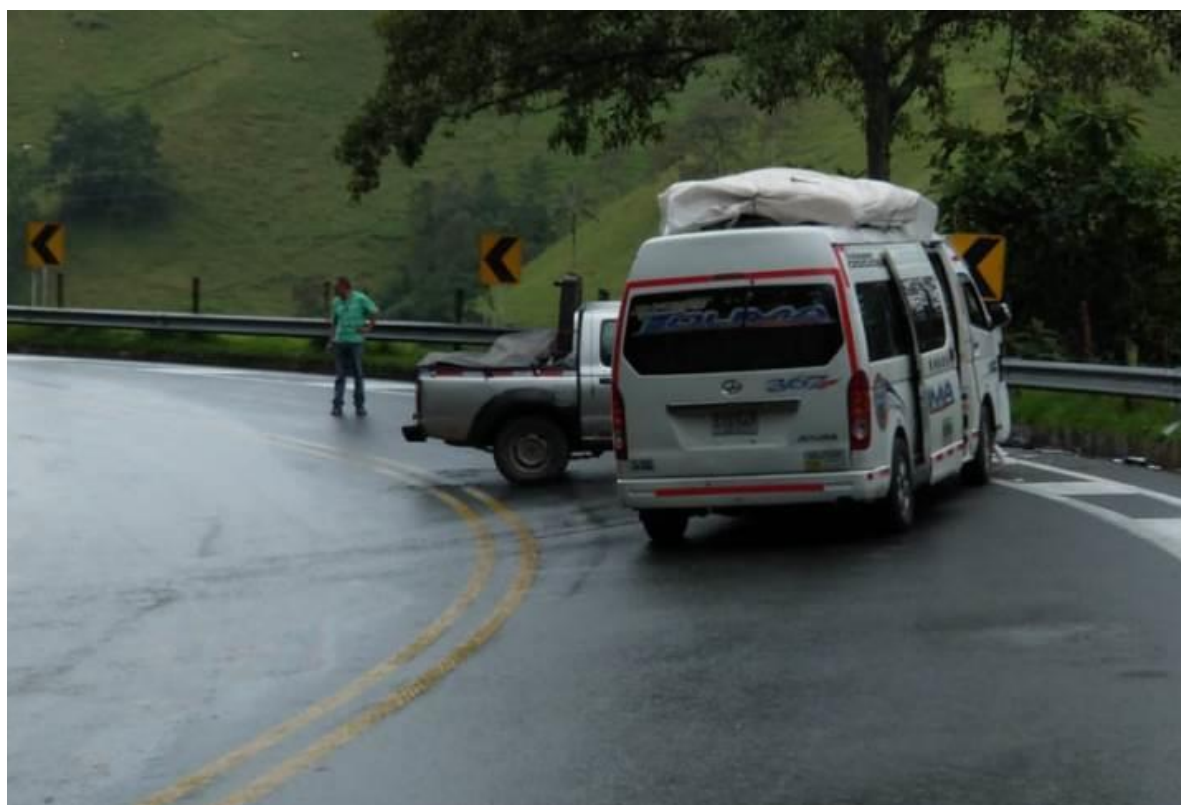
Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación: 06/05/2021
Anexada Por: TALLER RC CALI - TALLER
Comentarios:



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación: 06/05/2021
Anexada Por: TALLER RC CALI - TALLER
Comentarios:



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación: 06/05/2021
Anexada Por: TALLER RC CALI - TALLER
Comentarios:



Fecha Creación:
Anexada Por:
Comentarios:

06/05/2021
TALLER RC CALI - TALLER



Fecha Creación: 06/05/2021
Anexada Por: TALLER RC CALI - TALLER
Comentarios:



Fecha Creación: 06/05/2021
Anexada Por: TALLER RC CALI - TALLER
Comentarios:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4663384631848797

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 14:54:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4663384631848797

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 14:54:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaría General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4663384631848797

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 14:54:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 80373854	Secretario General Encargado
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4663384631848797

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 14:54:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021255605-000 del día 24 de noviembre de 2021, que con documento del 28 de septiembre de 2021 renunció al cargo de Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1153 del 28 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4663384631848797

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 14:54:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE (S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

1 AMPAROS BÁSICOS

SALVO PACTO EN CONTRARIO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL PRESENTE SEGURO OTORGA LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREVISORA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE, DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SEA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS O CAMIONETAS DE PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

EN EL EVENTO DE MUERTE O LESIONES A PERSONAS, LAS COBERTURAS OPERAN EN EXCESO DE LO RECONOCIDO LEGALMENTE POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS, FONDO DE PENSIONES U OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

PARA LOS VEHÍCULOS QUE POR SU TIPO DE OPERACIÓN ES OBLIGATORIA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACORDE CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS MISMAS.

1.2 PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O DE ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS EN EL QUE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TENGAN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



EN CASO DE QUE EN LA PÉRDIDA SEVERA LA SUMATORIA DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TENGA UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO, EL VEHÍCULO SERÁ DECLARADO COMO DESTRUCCIÓN TOTAL, DEBIENDO POR CONSIGUIENTE EL ASEGURADO, PROCEDER A CANCELAR LA MATRÍCULA DE MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE, SIENDO A SU CARGO TODOS LOS GASTOS A QUE HUBIERE PARA EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN.

1.3 PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EN EL QUE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL HECHO.

SE CUBREN, ADEMÁS, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE Y QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO, Y ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLITUD DE SEGURO, INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EN LA PÓLIZA SE REFLEJE EL AUMENTO DE VALOR ASEGURADO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE DE PRIMA.

1.4 PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

SE AMPARA LA PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CAUSA DE CUALQUIER MODALIDAD DE HURTO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

QUEDARÁN TAMBIÉN AMPARADOS BAJO ESTA COBERTURA, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO DESAPARECIDO, SI SE PRODUJERE LA RECUPERACIÓN DEL MISMO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL ASEGURADO OPTA POR RECIBIRLO NUEVAMENTE CONFORME SE INDICA EN EL NUMERAL 1.4.1, ASÍ COMO LAS OCASIONADAS PARA LA COMISIÓN DEL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.

SI EN CASO DE SER RECUPERADO EL VEHÍCULO EL COSTO DE SUS REPUESTOS, ACCESORIOS, MANO DE OBRA PARA INSTALARLOS, IMPREVISTOS E IMPUESTO A LAS VENTAS ES IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, SE CONFIGURA EL AMPARO DE PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.

EN CASO DE QUE EN LA SUMATORIA DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TENGA UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL EVENTO, EL VEHÍCULO SERÁ DECLARADO COMO DESTRUCCIÓN TOTAL. DEBIENDO POR CONSIGUIENTE EL ASEGURADO, PROCEDER A CANCELAR LA MATRÍCULA DE MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE, SIENDO A SU CARGO TODOS LOS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR PARA EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN.

1.4.1 RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

1.4.1.1 SI EL VEHÍCULO HURTADO ES RECUPERADO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO, TENDRÁ LA OPCIÓN DE RECIBIRLO EN DEVOLUCIÓN, SIENDO A CARGO DE PREVISORA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL HURTO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 2.15. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO AÚN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE PREVISORA.

1.4.1.2 SI EL VEHÍCULO ES RECUPERADO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, EL BENEFICIARIO PODRÁ RETENERLA, O READQUIRIRLO, RESTITUYENDO LA INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA, EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A LOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO NOTICIA DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



- 1.4.1.3 EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO SI HAY LUGAR A ELLO Y DESCONTANDO LOS GASTOS EN QUE INCURRIÓ PREVISORA PARA SU RECUPERACIÓN Y VENTA. EN EL CASO QUE EL VEHÍCULO FUERE DECLARADO DESTRUCCIÓN TOTAL, LA MATRÍCULA DEL MISMO SERÁ CANCELADA Y POR CONSIGUIENTE NO HABRÁ VENTA DE SALVAMENTO.

1.5 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

SE AMPARA LA PÉRDIDA O DAÑO DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS ASÍ COMO LAS OCASIONADAS PARA LA COMISIÓN DEL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.

SE CUBREN, ADEMÁS, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE Y QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO, Y ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO, INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EN LA PÓLIZA SE REFLEJE EL AUMENTO DE VALOR ASEGURADO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE DE PRIMA.

1.6 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

EN CASO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O HURTO, O PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O POR HURTO AMPARADA POR ESTE SEGURO, SE CUBREN LOS GASTOS DE TRANSPORTE INDISPENSABLES Y NECESARIOS EN QUE SE INCURRA, HASTA EL TALLER DE REPARACIÓN, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE, O A DONDE APARECIERE EL VEHÍCULO EN CASO DE HURTO, U OTRO LUGAR CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE PREVISORA, HASTA POR UNA SUMA MÁXIMA QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR POR DICHO EVENTO, DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

2 AMPAROS ADICIONALES

SE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES AMPAROS CUANDO CONSTE SU CONTRATACIÓN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1 TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN

AL OTORGARSE ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN CONSIGNADA EN EL NUMERAL 2.5, DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CLAUSULADO Y SE; CUBRIRÁN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIAS, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

2.2 GASTOS DE TRANSPORTE

AL OTORGARSE ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O POR HURTO, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR POR DICHO CONCEPTO, UNA SUMA DIARIA QUE SERÁ ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA PARA COMPENSAR LOS GASTOS DE TRANSPORTE EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉ PRIVADO DEL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR, DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



LA SUMA DIARIA POR GASTOS DE TRANSPORTE SERÁ LIQUIDAD A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL CUAL EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O POR HURTO A PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN,

ESTE AMPARO APLICA SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA HECHO USO DEL SERVICIO DE VEHICULO DE REEMPLAZO.

2.3 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SI ASÍ SE PACTA EN LA CARÁTULA, PREVISORA, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LOS NUMERALES 3.3. Y 3.5. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.3.1 LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LA LEY SALVO QUE DICHOS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO A TÍTULO DE DOLO.

2.3.2 LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO SALVO SI MEDIA DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O, DOLO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR ÉSTE PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO.

2.3.3 QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO ADICIONAL NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL PREVISORA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

2.4 VEHÍCULO DE REEMPLAZO (PARA VEHÍCULOS ASEGURADOS DE USO PARTICULAR)

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUMINISTRARÁ AL ASEGURADO EL SERVICIO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, PARA QUE UTILICE EN CASO DE SINIESTRO POR DAÑOS O HURTO, QUE AFECTE EL VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y PRESENTE RECLAMACIÓN FORMAL POR PÉRDIDAS SEVERAS O MENORES.

LA COBERTURA APLICA SOLO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS **PARTICULARES** Y NO ES APLICABLE A VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y/O ESPECIAL, VEHÍCULOS DE MÁS DE 3,5 TONELADAS DE CAPACIDAD DE CARGA, MOTOCICLETAS, ISOCARROS, MAQUINARIA AMARILLA, MOTOCARROS, VEHÍCULOS DE ALQUILER, VEHÍCULOS CONVERTIDOS A MODELOS DIFERENTES AL ORIGINAL, VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN SUSTANCIAS AZAROSAS Y/O EXPLOSIVAS, NI A VEHÍCULOS SANEADOS.

EL SERVICIO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:

ARMENIA	CALI	MANIZALES	PEREIRA
BOGOTÁ	CARTAGENA	MEDELLÍN	POPAYÁN
BARRANQUILLA	CÚCUTA	NEIVA	TUNJA
BUCARAMANGA	IBAGUÉ	PASTO	VILLAVICENCIO
MONTERÍA			

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



POR SER UN SERVICIO QUE SUPLE LA NECESIDAD DE MOVILIZACIÓN DEL ASEGURADO, SE PODRÁ HACER USO DEL MISMO DESDE EL DÍA EN QUE EL VEHÍCULO AFECTADO INGRESE AL TALLER Y EL TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDERÁ A AQUEL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA LAS PÉRDIDAS MENORES Y PÉRDIDAS SEVERAS. PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO.

2.4.1 CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHÍCULO

EL PROVEEDOR, UNA VEZ HA RECIBIDO LA SOLICITUD ENVIADA A SU CENTRAL DE RESERVAS POR EL ANALISTA DE INDEMNIZACIONES DE PREVISORA, REALIZARÁ LA LABOR DE CONTACTAR AL CLIENTE, OFRECERLE EL SERVICIO E INDICARLE LAS CONDICIONES QUE APLICAN AL MISMO, LAS CUALES SON:

- EL ASEGURADO DEBE REGISTRAR EL SINIESTRO EN EL CALL CENTER DE LA COMPAÑÍA.
- EL VEHÍCULO ES ENTREGADO LIMPIO Y CON EL TANQUE FULL Y EN IGUALES CONDICIONES SE DEBE DEVOLVER. SI EL USUARIO DECIDE, POR COMODIDAD, EL PROVEEDOR PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO Y LLENAR EL TANQUE DE GASOLINA, ESTE COSTO DEBERÁ SER ASUMIDO POR EL USUARIO DEL SERVICIO.
- EL DÍA DE ARRENDAMIENTO ES DE 24 HORAS.
- EL VEHÍCULO QUE LA PREVISORA S.A. SUMINISTRARÁ POR INTERMEDIO DEL PROVEEDOR A NUESTRO ASEGURADO ES TIPO MECANICO 1.600 C.C O SIMILAR. SI EL USUARIO DESEA UN VEHÍCULO DE OTRO TIPO O GAMA, PUEDE SOLICITARLO PREVIO PAGO DE LA DIFERENCIA DE TARIFA QUE APLIQUE PARA EL TIPO DE VEHÍCULO SOLICITADO.
- EL VEHÍCULO SOLO DEBE TRANSITAR EN TERRITORIO NACIONAL.
- EL ASEGURADO DEBE IDENTIFICARSE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA, ES DECIR DEBE SER MAYOR DE 18 AÑOS DE EDAD.
- LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE EN LA CATEGORÍA RESPECTIVA.
- EL ASEGURADO DEBE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE USO Y ALQUILER DE VEHÍCULO QUE LE PRESENTARÁ EL PROVEEDOR Y CUYA FORMA SE ENTREGARÁ AL MOMENTO DE HACER EL USO DEL SERVICIO.
- EL ASEGURADO DEBE DIRIGIRSE A LA OFICINA DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO PARA RETIRAR EL VEHÍCULO Y FIRMAR UN VOUCHER DE TARJETA DE CRÉDITO EN BLANCO CON CUPO DISPONIBLE POR UN (1) SMDLV MÁS EL IVA PARA CUBRIR LOS POSIBLES DAÑOS QUE PUEDA CAUSARLE AL VEHÍCULO ENTREGADO, DÍAS ADICIONALES NO CUBIERTOS BAJO EL SEGURO, COSTOS DE LAVADO Y/O COMBUSTIBLE (SI APLICA). UNA VEZ DEVUELTO EL VEHÍCULO Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL PROVEEDOR, ÉSTE PROCEDERÁ A DEVOLVER EL VOUCHER FIRMADO AL USUARIO DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES DE CONCLUIDO EL SERVICIO. EL USUARIO DEVOLVERÁ EL VEHÍCULO EN LAS OFICINAS DEL PROVEEDOR.
- EN CASO DE PRESENTAR UNA TARJETA DE CRÉDITO DE OTRA PERSONA, EL PROVEEDOR COBRARÁ UNA TARIFA DIARIA DE MÁXIMO UN CUARTO (¼) SMDLV INCLUIDO IVA.
- SI EL USUARIO NO TIENE TARJETA DE CRÉDITO, PODRÁ TOMAR LA PROTECCIÓN TOTAL CON UN COSTO MÁXIMO DE UN (1) SMDLV INCLUIDO IVA POR DÍA. VALOR NO REEMBOLSABLE.
- DÍA ADICIONAL QUE SE REQUIERA TENDRÁ UN COSTO PREFERENCIAL DE MÁXIMO 4 SMDLV INCLUIDO IVA, VALOR QUE ESTARÁ A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.

EL PROVEEDOR, AL MOMENTO DE REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, LE HARÁ LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO E INVENTARIO RESPECTIVO.

EN CASO DE ALGUNA EMERGENCIA DURANTE EL PRÉSTAMO DEL VEHÍCULO, EL USUARIO DEBERÁ COMUNICARSE DIRECTAMENTE CON EL PROVEEDOR A LOS TELÉFONOS QUE LE HAYA SUMINISTRADO EN EL MOMENTO DE FORMALIZAR EL SERVICIO.

2.5 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

MEDIANDO PACTO EXPRESO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVISORA ASUMIRÁ CON SUJECCIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS CONSIGNADA EN EL NUMERAL TRES PUNTOCUATRO DE LA CLÁUSULA TERCERA, LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARA EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS CON EL VEHÍCULO, IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA, MIENTRAS QUE EL MISMO SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉL, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



- A. CUANDO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO, SEA PERSONA NATURAL; EL AMPARO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS O CAMIONETAS DE PASAJEROS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.
- B. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO". EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA Y SE REGISTRÁN POR LA TABLA DE HONORARIOS PREVISTA EN ESTA PÓLIZA.
- C. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y POR CONSIGUIENTE NINGÚN PAGO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA.
- D. PREVISORA PRESTARÁ DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN PROVEEDOR DESIGNADO PARA TAL FIN, EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR EN EL SITIO DEL ACCIDENTE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O MEDIANTE UNA ASESORÍA TELEFÓNICA Y/O PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. CUALQUIER EROGACIÓN REALIZADA POR EL ASEGURADO NO SERÁ OBJETO DE REEMBOLSO, EN CASO DE QUE ESTE HUBIERE CONTRATADO POR SU CUENTA DICHO SERVICIO JURÍDICO.

2.5 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

MEDIANDO PACTO EXPRESO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVISORA ASUMIRÁ CON SUJECCIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS ESTABLECIDA EN EL NUMERAL QUINTO DE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTA PÓLIZA, LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO PARA EL PROCESO CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA MIENTRAS QUE SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR PERSONA AUTORIZADA POR ÉL. SIEMPRE Y CUANDO NO OPERE CAUSAL DE EXCLUSIÓN ALGUNA, QUE AFECTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS ASIGNADOS AL ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DESIGNADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA Y SE REGISTRÁN POR LA TABLA DE HONORARIOS PREVISTA EN ESTA SECCIÓN.

ESTE AMPARO SÓLO OTORGA COBERTURA PARA LAS ACTUACIONES PROCESALES REALIZADAS EN LA PRIMERA INSTANCIA.

PREVISORA DETERMINARÁ PREVIAMENTE SI SE AFRONTA O NO UN PROCESO, LUEGO DE EVALUAR LAS PRETENSIONES Y HONORARIOS, PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBERÁ OBTENER ANTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE PARTE DE PREVISORA.

2.6 ASISTENCIA EN VIAJE

EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, PREVISORA CUBRIRÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



2.7 ACCIDENTES PERSONALES

2.7.1 MUERTE

PREVISORA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, AQUELLA QUE PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUCE EL AUTOMOTOR. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, PARA TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR.

2.7.2 DESMEMBRACION

SI CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA O DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO, EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO SUFRE UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN INSTANTÁNEA, PREVISORA RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- SE RECONOCERÁ UN CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA POR: CEGUERA IRREPARABLE; PÉRDIDA DE AMBAS MANOS, DE AMBOS PIES O PÉRDIDA DE MANO Y PIE, PÉRDIDA DE UNA MANO Y PIE JUNTO CON LA PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN UN OJO; PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO; PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA; SORDERA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS OÍDOS; PÉRDIDA TOTAL DE AMBOS BRAZOS, O AMBAS MANOS, O AMBAS PIERNAS O AMBOS PIES.
- SE RECONOCERÁ UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE LA SUMA ASEGURADA: PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO DERECHA, O PIERNA O PIE DERECHO.
- SE RECONOCERÁ UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA SUMA ASEGURADA: PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO, PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO, IZQUIERDA, O PIERNA O PIE IZQUIERDO SI LA PERSONA ES DIESTRA, SI ES ZURDA LA INDEMNIZACIÓN SE RECONOCERÁ UN SESENTA POR CIENTO (60%).

LAS INDEMNIZACIONES ATRÁS INDICADAS A FAVOR DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO POR DESMEMBRACIÓN NO SON ACUMULATIVAS ENTRE SÍ.

ASÍ MISMO, TAMPOCO PODRÁN SER ACUMULABLES LOS AMPAROS DE DESMEMBRACIÓN Y MUERTE. SIN EMBARGO, EN EL EVENTO DE QUE SE HUBIERE PAGADO POR CONCEPTO DE DESMEMBRACIÓN UNA SUMA INFERIOR A LA CONSAGRADA PARA EL AMPARO DE MUERTE Y SE PRODUJERA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, PREVISORA PROCEDERÁ A PAGAR A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LEY LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA QUE HUBIERA PREVIAMENTE INDEMNIZADO POR CONCEPTO DE DESMEMBRACIÓN Y LA QUE HICIERE FALTA PARA COMPLETAR LA SUMA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA EN CASO DE MUERTE,

LA INVALIDEZ DEBERÁ SER CERTIFICADA POR UNA ARL, UNA EPS Y/O ENTIDAD DESIGNADA POR EL GOBIERNO.

LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES Y DESMEMBRACIÓN APLICA ÚNICAMENTE PARA LOS ASEGURADOS Y /O CONDUCTOR AUTORIZADO CON EDADES COMPRENDIDAS ENTRE: MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y MENORES DE SESENTA (60) AÑOS.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



SI PREVISORA DETECTA HABER PAGADO MÁS DE UNA INDEMNIZACIÓN CON CARGO A ESTE ANEXO Y LA RECLAMACIÓN FUE FUNDADA EN LOS MISMOS HECHOS, SOLICITARÁ Y DEBERÁ HACERSE SU REINTEGRO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR ESTE AMPARO SERÁ EL MAYOR LÍMITE DE COBERTURA QUE TENGA EN TODAS LAS PÓLIZAS SUSCRITAS EN PREVISORA CON ESTE AMPARO UN MISMO ASEGURADO.

2.8 VEHÍCULOS QUE REMOLQUEN - VEHÍCULOS SIN FUERZA PROPIA

MEDIANDO PACTO EXPRESO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y COBRO DE PRIMA ADICIONAL, SE LEVANTA PARCIALMENTE LA EXCLUSIÓN 3.11 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, PROCEDRIENDO, POR CONSIGUIENTE, PREVISORA A INDEMNIZAR, CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS CON OCASIÓN DE REMOLCAR OTRO VEHÍCULO QUE NO TENGA FUERZA PROPIA. (REMOLQUES O SIMILARES)

2.9 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

PREVISORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DEFINIDO COMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE AMPARO ADICIONAL OPERARÁ BAJO EL LÍMITE ÚNICO CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE LE APLICARÁN LAS MISMAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTOS LÍMITES OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS AMPAROS Y COBERTURAS QUE TENGAN CARÁCTER INDEMNIZATORIO O REPARATORIO DEL DAÑO EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS FONDO DE PENSIONES U OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO, AMBULANCIAS O DE USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- 1.2 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA. (REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO)
- 1.3 LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.
- 1.4 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



- 1.5 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 1.6 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 1.7 LOS DAÑOS O PERJUICIOS GENERADOS POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.
- 1.8 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.
- 1.9 TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ, BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA, LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.10 LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA LOS AMPAROS DE ASISTENCIAS JURÍDICAS EN PROCESO PENAL Y CIVIL.
- 1.11 LA RESPONSABILIDAD CIVIL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE PREVISORA. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- 2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, ENTENDIDO COMO EQUIPO ELECTRÓNICO CUALQUIER COMPUTADOR, EQUIPO O SISTEMA PARA PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O RECUPERACIÓN DE DATOS INCLUYENDO, PERO NO ADAPTADOS A CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO SE OCASIONE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.3 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.
- 2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



- 2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.
- 2.6 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.7 LA PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- 2.8 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO LOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- 2.9 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA O AMPARADAS POR LAS PÓLIZA CONTRATADAS POR LAS CONCESIONES VIALES.
- 2.10 LOS DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, NI LOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO ASEGURADO. PREVISORA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL VEHÍCULO QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE POSEÍA ANTES DEL SINIESTRO.
- 2.11 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA POR HURTO O PÉRDIDA MENOR POR HURTO.
- 2.12 EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.
- 2.13 EL HURTO DE USO, ABUSO DE CONFIANZA, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, LA ESTAFA; TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.
- 2.14 HURTO DE LLAVES, TARJETAS ELECTRÓNICAS O CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENCENDIDO.
- 2.15 PÉRDIDA SEVERA HURTO O PÉRDIDA MENOR POR HURTO DE VEHÍCULOS QUE NO SE TRASLADAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADORES O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTE SEGURO NO CUBRE DAÑO O PERJUICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO O SURGIDO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 3.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER O ARRENDAMIENTO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



- 3.2 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y SIN PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.
- 3.3 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ÉSTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.
- 3.4 PREVISORA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, BODEGAJE Y/O ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL ASEGURADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS O TALLER PROVEEDOR. PREVISORA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES. LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.
- 3.5 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS.
- 3.6 CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTO CON O SIN CONOCIMIENTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 3.7 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SECUESTRADO O DECOMISADO.
- 3.8 DAÑOS QUE CAUSE O SUFRA EL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS.
- 3.9 SALVO ACUERDO EXPRESO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA NO ESTÁ ASEGURADA BAJO NINGÚN AMPARO LA CULPA GRAVE.
- 3.10 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DONDE SE AMPARA EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL TERCERO AFECTADO.
- 3.11 NO SE CUBRE CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO REMOLQUE A OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

CLÁUSULA TERCERA: SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

1. Límite de indemnización para el amparo de responsabilidad civil extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de previsora, así:

- 1.1 El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la caratula de la póliza en vigencia de la misma.
- 1.2 El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la caratula de la póliza en vigencia de la misma.
- 1.3 El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 1.2. Anterior, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la caratula de la póliza en vigencia de la misma.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



- 1.4 Los límites señalados en los numerales 1.2. y 1.3. anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito soat o en su defecto del Fosyga (Fondo de solidaridad y garantía). Igualmente se aclara que los límites de indemnización previstos en los numerales 1.2 y 1.3., son independientes y no son acumulables.
- 1.5 Previsora responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:
 - 1.5.1 Si la responsabilidad proviene de dolo, o está expresamente excluida del contrato.
 - 1.5.2 Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de previsora.
 - 1.5.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, previsora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Parágrafo: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único combinado para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada por el amparo básico.

2. Suma asegurada para los amparos de pérdida severa por daños y hurto, y pérdida menor por daños y hurto

- 2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.
- 2.2 Si en el momento de una pérdida severa por daños o hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de pérdida o daño.
- 2.3 Si el valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia de los hechos es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida severa por daños o hurto, previsora solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial al momento de la ocurrencia de los hechos menos el deducible pactado.
- 2.4 A los amparos de pérdida menor por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos.

3. Suma asegurada para el amparo de accidentes personales

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

4. Límites de indemnización para el amparo adicional de asistencia jurídica penal

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla expresada en salarios mínimos diarios SMLDV:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	23	33
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA	25	25
AUDIENCIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS	25	25
AUDIENCIAS PRELIMINARES	25	25

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

Actuación previa o Preprocesal: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo.

Comprende igualmente, las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante fiscalía, centros de conciliación o directamente entre las partes.

Audiencia de legalización de la captura: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el señor juez de control de garantías y la oposición al fiscal delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del señor juez.

Audiencia de imputación: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la fiscalía.

Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

Audiencia de formulación de acusación y/o preclusión: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la acusación, así mismo verificar si el escrito de acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

Audiencia preparatoria: Comprende la presentación de los elementos probatorios, así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. de igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la fiscalía.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



Audiencia de juicio oral: Comprende la asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el señor juez de conocimiento tendiente a obtener la inocencia del acusado.

Audiencia de individualización de pena: A más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al juicio oral se llevará a cabo la audiencia en la que el juez, valorando las condiciones particulares del responsable, individualice la pena e incorpore lo decidido en el incidente de reparación integral.

Audiencia de incidente de reparación de perjuicios: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

Audiencias preliminares: Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación y hasta la audiencia de juicio oral.

5. Límites de indemnización para el amparo adicional de asistencia jurídica en proceso civil

El pago de honorarios de abogados a que hubiere lugar conforme el amparo adicional de asistencia jurídica en proceso civil estará sujeto a los límites expresados en salarios mínimos diarios indicados en la siguiente tabla.

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	100 SMDLV
Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa 75 SMDLV.

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que, de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie en contra de éste.

La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Para efectos de la determinación de los límites asegurados aplicables conforme la tabla de honorarios arriba transcrita se tomarán en consideración las siguientes definiciones:

Contestación de la demanda

Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



Audiencia de conciliación

Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta, la cual debe estar firmada por el abogado.

Alegatos de conclusión

Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia

Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y/o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del código de comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por previsora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por previsora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero previsora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si previsora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del código de comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito previsora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, previsora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a previsora para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomadora o el asegurado podrán, durante la vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto previsora, en los términos del artículo 1065 del código de comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el Asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

Previsora le reembolsará al Asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

3. Dar aviso a Previsora de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de ello, relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



4. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a Previsora ejercer la subrogación;
5. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de Previsora, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;
6. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de Previsora.
7. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del Asegurado legitimará a Previsora, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

Previsora pagará al Asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, Previsora, podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para el pago de indemnizaciones que afecten el amparo de responsabilidad civil extracontractual deberán tenerse presente las siguientes pautas:

- 1.1** El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Previsora pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- 1.2** Previsora indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado y/o conductor autorizado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- 1.3** Salvo que medie autorización previa de Previsora, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:
 - 1.3.1 Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
 - 1.3.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- 1.4** En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Previsora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
- 1.5** Previsora no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

Cualquier pago por las coberturas de pérdida severa y pérdida menor por daños y por hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

- 2.1 Piezas, partes y accesorios:** Previsora pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero, en virtud de lo previsto en el numeral 2.4. siguiente, se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.
- 2.2 Inexistencia de partes en el mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, previsora pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 2.3 Alcance de la indemnización de las reparaciones:** Previsora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- 2.4 Condiciones de previsora para indemnizar:** Previsora pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de previsora. el pago de una indemnización en caso de pérdida menor, no reduce la suma asegurada original.

En el evento de pérdida severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

- 2.5 En caso de pérdida severa por daños, por hurto o hurto calificado,** Para que previsora proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, traspase la propiedad del bien a previsora; con los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículo ante las autoridades y entes administrativos, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos de igual manera, en los casos de destrucción total por daños o pérdida severa por hurto, se debe presentar ante previsora, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure previsora como última propietaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. la violación a esta prohibición podrá producir la terminación del contrato de seguro original.

Parágrafo: si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de previsora. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por previsora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del código de comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. la mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Según establece el artículo 1093 del código de comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a previsora los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. la inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del código de comercio en virtud del pago de la indemnización, previsora se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REVOCACIÓN

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. por previsora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a previsora.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

1. Terminación del contrato de seguro

- 1.1 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de previsora la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.
- 1.2 Previsora podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías que se refieran a hechos posteriores a la celebración del contrato, siempre y cuando, dichas garantías hayan sido expresamente consignadas en el presente clausulado general o, en las condiciones particulares y/o especiales que se consignen en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

2. Otras causales de extinción del contrato de seguro:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

- 2.1 La destrucción del vehículo asegurado por cualquier circunstancia no amparada o cubierta por este seguro dará lugar a la extinción del seguro, estando a cargo de previsora la devolución de la prima no devengada, calculada a partir de la destrucción del bien asegurado desde la notificación de la reclamación hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por previsora para la celebración del contrato.
- 2.2 La enajenación o transferencia por acto entre vivos del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a previsora, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación. La extinción creará a cargo de previsora la obligación de devolver la prima no devengada.
- 2.3 Previsora podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.
- 2.4 La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a previsora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva. en este caso también se procederá a la devolución de la prima no devengada. si la transmisión del interés fuere comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del código de comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En el caso de siniestros que afecten el amparo de responsabilidad civil, será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del código de comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de previsora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta póliza se rige por las leyes de la república de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del código de comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y previsora con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la república de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001-011



CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la república de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por previsora y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- sarlaft.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a previsora, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que previsora suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

Previsora incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a previsora, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que el tomador facilite a previsora información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a previsora con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o asegurado autorizan a previsora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con previsora y con terceros.

CONTRATO TRANSACCION PARA INDEMNIZAR DAÑOS GENERADOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO

ASEGURADO: MOVITIERRA CONSTRUCCIONES
POLIZA 3006056 **PLACAS** MBM679
FECHA DE SINIESTRO: 15-03-2021
SINIESTRO No. 254672115
CONDUCTOR: UBEIMAR DE JESUS RIVERA
TERCERO AFECTADO: YOVANNY QUICENO GALEGO
APODERADO: JUAN DIEGO ZULUAGA

Entre los suscritos RODRIGO HERRERA REYES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.762.605 expedida en Cali, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, quien en este acto obra en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, Sociedad de Economía Mixta de orden Nacional, sometida al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., que para los fines de este contrato se denomina la INDEMNIZANTE de una parte, y de otra JUAN DIEGO ZULUAGA., en Representación de YOVANNY QUICENO GALLEGO, según poder presentado, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominarán EL INDEMNIZADO se ha celebrado el CONTRATO DE TRANSACCION contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DE ESTE CONTRATO. El presente contrato de transacción tiene por finalidad dar por terminado extrajudicialmente en los términos de los artículos 2469 y 2483 del Código Civil, un eventual litigio derivado de los daños y perjuicios ocasionado al vehículo de placas STQ569 el día 15 de Marzo de 2021, en la siguiente dirección KM 15 + 100 Manizales y de propiedad de YOVANNY QUICENO GALLEGO, por colisión con el automotor de placas MBM679 de propiedad MOVITIERRA CONSTRUCCIONES.

SEGUNDA.- Los perjuicios que se indemnizan por medio de este contrato son: a) Todos los perjuicios actuales y futuros sufridos directa y personalmente por el propietario del vehículo placas STQ569 b) Todos los perjuicios actuales y futuros sufridos por las personas, que según la ley, derivaban su subsistencia e ingresos del vehículo de placas STQ569 al momento del accidente. c) Todos los perjuicios actuales y futuros tanto de índole contractual como extracontractual de que era y es titular el propietario del vehículo de placas STQ569.

TERCERA.- MONTO DE LA INDEMNIZACION. LA INDEMNIZANTE reconocerá al INDEMNIZADO como resarcimiento de la totalidad de los perjuicios materiales derivados de accidente a que se hizo mención en la Cláusula Segunda, la suma de TREINTA UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$31.932.173.00), suma que acepta expresamente el INDEMNIZADO a título de reparación total de los perjuicios sufridos y que declara recibida a entera satisfacción del INDEMNIZANTE.

CUARTA: DESISTIMIENTO: EL INDEMNIZADO desiste de cualquier reclamación judicial o extrajudicial presente o futura, en contra del INDEMNIZANTE, el conductor, terceros y

propietario inscrito del vehículo asegurado de placas MBM679 en relación con el accidente indicado en la cláusula PRIMERA de este contrato, el cual produce el efecto de cosa juzgada, al tenor de lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL INDEMNIZADO: El INDEMNIZADO se obliga a presentar ante las autoridades competentes el presente contrato para dar por terminado el proceso (si se encuentra en curso) o a presentarlo ante Notario para diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma.

SEXTA. PAZ Y SALVO. Como quedan totalmente extinguidas tanto, las acciones judiciales como las pretensiones que se transigen por este convenio, EL INDEMNIZADO declara a PAZ Y SALVO al INDEMNIZANTE, al conductor, al tercero y al propietario inscrito del vehículo de placas MBM679 por concepto de los perjuicios derivados de los daños que sufrió por el vehículo de placas STQ569 en el accidente de tránsito enunciado en la cláusula primera de este contrato.

SEPTIMA: Cualquier causal de objeción que se encuentre después de firmado el presente contrato, dará derecho al INDEMNIZANTE a darlo por anulado.

OCTAVA: El título valor objeto de indemnización, será entregado por parte del INDEMNIZANTE dentro de los 30 días siguientes a la firma de este contrato.

En constancia se firma este documento por los que en él intervienen en la ciudad de Cali, a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

INDEMNIZANTE
LA PREVISORA S.A.
RODRIGO HERRERA REYES.

APODERADO
JUAN DIEGO ZULUAGA
C.C. No.

INDEMNIZADO
YOVANNY QUICENO GALLEGO
C.C. No.

AV
CASO ONBASE 237283
15-06-2021

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE



No. FORMULARIO _____ FECHA _____
 TIPO SOLICITUD _____ VINCULACIÓN _____ SUCURSAL _____
 ACTUALIZACIÓN _____

CLASE DE VINCULACIÓN:

☐ TOMADOR ☐ ASEGURADO ☐ AFIANZADO ☐ BENEFICIARIO ☐ INTERMEDIARIO ☐ PROVEEDOR ☐ OTRA, CUAL: _____

INDIQUE LOS VÍNCULOS EXISTENTES ENTRE TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO Y BENEFICIARIO: (Individualización del Producto)

	FAMILIAR	COMERCIAL	LABORAL	OTRA (CUAL)
TOMADOR - ASEGURADO	☐	☐	☐	_____
TOMADOR - BENEFICIARIO	☐	☐	☐	_____
ASEGURADO - BENEFICIARIO	☐	☐	☐	_____

1. DATOS PERSONALES PERSONA NATURAL

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
☐ ASALARIADO ☐ INDEPENDIENTE ☐ ESTUDIANTE ☐ RENTISTA ☐ SOCIO ☐ PENSIONADO ☐ AMA DE CASA ☐ CIU: _____					
☐ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I.	NÚMERO	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO
☐ R.C. ☐ OTRO					
NACIONALIDAD		OCUPACIÓN/OFICIO			PROFESIÓN
NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA			ÁREA	CARGO	
CIUDAD	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	FAX
DIRECCIÓN RESIDENCIA		CIUDAD		TELÉFONO / CELULAR	

¿POR SU CARGO O ACTIVIDAD MANEJA RECURSOS PÚBLICOS? ☐ SI ☐ NO ¿POR SU CARGO O ACTIVIDAD EJERCE ALGÚN GRADO DE PODER PÚBLICO? SI ☐ NO ☐

¿POR SU ACTIVIDAD U OFICIO, GOZA USTED DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO GENERAL? ☐ SI ☐ NO

¿EXISTE ALGÚN VÍNCULO ENTRE USTED Y UNA PERSONA CONSIDERADA PÚBLICAMENTE EXPUESTA? ☐ SI ☐ NO INDIQUE: _____

¿ES USTED SUJETO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN OTRO PAÍS O GRUPO DE PAÍSES ☐ SI ☐ NO INDIQUE: _____

SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA, SÍRVASE DILIGENCIAR EL ANEXO No 1

Persona públicamente expuesta (PPE) a) Personas expuestas políticamente, conforme al decreto 1674 del 2016, b) Representantes legales de organizaciones internacionales, c) las personas que gozan de reconocimiento público, se entiende como persona políticamente expuesta los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas, por ejemplo: jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos político y sus familias, altos ejecutivos (directores y gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales

2. DATOS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PERSONA JURÍDICA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL		NIT.	
REPRESENTANTE LEGA: PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
		NOMBRES	
☐ C.C. ☐ C.E.	NÚMERO	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	
DIRECCIÓN OFICINA PRINCIPAL		CIUDAD	TELÉFONO
			FAX
DIRECCIÓN SUCURSAL O AGENCIA		CIUDAD	TELÉFONO
			FAX
TIPO DE EMPRESA	ACTIVIDAD ECONÓMICA		
☐ PÚBLICA ☐ MIXTA ☐ PRIVADA	☐ INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐ TRANSPORTE ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ AGRÍCOLA ☐ CIVIL ☐ SERVICIOS FINANCIEROS		
	☐ OTRA, CUAL: _____ CIU: _____		

Indique si dentro de la administración (Representantes legales, miembros de la junta directiva)son personas públicamente expuestas? (Según decreto 1674 de 2016) ☐

Por su cargo o actividad, Indique si dentro de la administración (Representantes legales, miembros de la junta directiva)administran recursos públicos? ☐

SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA, SÍRVASE DILIGENCIAR EL ANEXO No 1

ACCIONISTAS

Indique la composición accionaria hasta llegar a la ultima persona natural, información de los accionista o socios que tengan directa o indirectamente mas del 5% de la participación en el capital social. Si dentro de la composición accionaria existiera alguna empresa, por favor informar de igual forma, las personas naturales con las mismas características ya mencionadas.

Si existiese dentro de la composición accionaria una persona públicamente expuesta, sírvase ampliar información.

TIPO ID	NÚMERO	NOMBRE	% participación	Por su cargo o actividad, ejerce algún grado de poder público o maneja recursos públicos?	Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento público	Esta usted obligado a declaración tributaria en otros países o grupo de países? Indique cual

3. INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS ANUALES	\$	_____	ACTIVOS	\$	_____
EGRESOS ANUALES	\$	_____	PASIVOS	\$	_____
OTROS INGRESOS (ANUALES)	\$	_____			
CONCEPTO OTROS INGRESOS _____					

4. ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES

REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? ☐ SI ☐ NO CUÁL _____ INDIQUE OTRAS OPERACIONES _____

¿POSEE PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR? ☐ SI ☐ NO ¿POSEE CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA? ☐ SI ☐ NO

TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN O NUMERO DE PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAÍS	MONEDA

DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PERSONA NATURAL:

1. Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%, 2. Fotocopia RUT, 3. Fotocopia de declaración de renta del último periodo gravable disponible y/o constancia de ingresos: Honorarios laborales, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda (los requisitos del numeral 3 cuando lo requiera la Compañía), 4. Inventario general de los bienes objeto del seguro salvo cuando se trate de pólizas automáticas o flotantes., 5.En caso de ser apoderado adjuntar poder

DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PERSONA JURIDICA:

1. Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150% del representante legal, 2.copia del RUT, cámara y comercio no mayor a 30 días, 3. Fotocopia de declaración de renta del último periodo gravable disponible y/o Estados Financieros a último corte contable (los requisitos del numeral 3 cuando lo requiera la Compañía), 4. Inventario general de los bienes objeto del seguro salvo cuando se trate de pólizas automáticas o flotantes.

En todo caso la entidad aseguradora podrá requerir información o documentación adicional que sea necesaria para mitigar riesgos asociados a LA/FT

SARLAFT

5. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES DE SEGURO

HA PRESENTADO RECLAMACIONES O HA RECIBIDO INDEMNIZACIONES EN SEGUROS EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS? SI () NO ()
RELACIONES A CONTINUACION LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS E INDEMNIZACIONES RECIBIDAS SOBRE SEGUROS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS:

AÑO	RAMO	COMPañÍA	VALOR	RECLAMACIÓN	INDEMNIZACIÓN

6. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro expresamente que:

- La actividad, profesión u oficio de la persona Natural o Jurídica es lícita y se ejerce dentro del marco legal y los recursos de la misma no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
- La información suministrada en la solicitud y este documento es veraz y verificable y la persona natural o jurídica se compromete a actualizarla anualmente.
- Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
- Los recursos que posee la persona natural o jurídica provienen de la(s) actividad(es) descritas anteriormente.

CONSIDERACIONES

- Que los datos personales solicitados en el presente formulario de conocimiento del cliente son recogidos atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado y la financiación del terrorismo.
- Que conforme con lo dispuesto por el literal b) del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012, las disposiciones que buscan la protección de datos personales y que se encuentran contenidos en dicha disposición, no son aplicables a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que en principio su utilización no requeriría de una autorización de su titular, la cual proviene de la ley.
- Que los datos personales adicionales para el estudio técnico del riesgo asegurable y reasegurable que se recolectan mediante este formulario se tratarán observando las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 según el caso.
- Que los datos también serán tratados para fines comerciales, razón por la cual procedo a emitir la siguiente:

AUTORIZACIÓN

Para efectos de la presente autorización, entiéndase por LA ASEGURADORA LA PREVISORA COMPañÍA DE SEGUROS, Dirección CALLE 57 # 9-07, Teléfono 3485757, y/o cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la misma sociedad matriz de la(s) sociedad(es) antes mencionada(s). Así mismo, entiéndase como INTERMEDIARIO DE SEGUROS la(s) sociedad(es) _____ y/o cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la misma sociedad matriz de la(s) sociedad(es) antes mencionada(s). Dirección _____ Teléfono _____

I. Que para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, suministro mis datos personales para todos los fines precontractuales que comprende la actividad aseguradora.

II. Que LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS me han informado, de manera expresa:

1. **FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Mis datos personales serán tratados por LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, para las siguientes finalidades: i) El trámite de mi solicitud de vinculación como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor ii) El proceso de negociación de contratos con LA ASEGURADORA, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos. iii) La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre. iv) El control y la prevención del fraude. v) La liquidación y pago de siniestros. vi) Todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado. vii) Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral viii) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora. ix) Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora. x) Realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, xi) Envío de información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), y o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables, xii) Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia, xiii) La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. xiv) Consulta, almacenamiento, administración, transferencia, procesamiento y reporte de información a las bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento crediticio, financiero y comercial."

2. El tratamiento podrá ser realizado directamente por las citadas sociedades o por los encargados del tratamiento que ellas consideren necesarios.

3. **USUARIOS DE LA INFORMACIÓN:** Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, a: i) Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de LA ASEGURADORA Y/O INTERMEDIARIO DE SEGUROS. ii) Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, tales como: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, entre otros. iii) **LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS** que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro. iv) Las personas con las cuales LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de Coaseguro o Reaseguro. v) **FASECOLDA, INVERFAS S.A. y INIF**, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales.

4. **TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN A TERCEROS PAÍSES:** Que en ciertas situaciones es necesario realizar transferencias internacionales de mis datos para cumplir las finalidades del tratamiento.

5. **DATOS SENSIBLES:** Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles, de conformidad con la definición legal vigente. En consecuencia no he sido obligado a responderlas, por lo que autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y a los datos biométricos. En todo caso, para efectos del presente formulario de conocimiento se debe tener en consideración que el capítulo XI del Título I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia exige las mismas.

6. **DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:** Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, no he sido obligado para responderlas.

7. **DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN:** Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre mí.

8. **RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:** Que los responsables del tratamiento de la información son LAS ASEGURADORAS Y/O O LOS INTERMEDIARIOS, cuyos datos de contacto se incluyeron en el encabezado de esta autorización. En todo caso, los encargados del tratamiento de los datos que se compartan, transfieran, transmitan, entreguen o divulguen, en desarrollo de lo previsto en el literal v) del numeral 3 anterior, serán: a) FASECOLDA cuya dirección es carrera 7 No. 26-20 Pisos 11 y 12, email: fasecolda@fasecolda.com Tel: 3443080 de la ciudad de Bogotá D.C. b) INVERFAS S.A. cuya dirección es carrera 7 No. 26-20 Piso 11, email: inverfas@fasecolda.com Tel: 3443080 de la ciudad de Bogotá D.C. c) INIF – Instituto Nacional de Investigación y Prevención del fraude al seguro, cuya dirección es Carrera 13 No. 37-43, piso 8, email: directoroperativo@inif.com.co Tel: 2320105 de la ciudad de Bogotá D.C.

III. **AUTORIZACIÓN:** De manera expresa, AUTORIZO el tratamiento de los datos personales incluidos los sensibles y autorizo, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados en este documento.

7. DILIGENCIAR POR EL TOMADOR CUANDO EL ASEGURADO, AFIANZADO Y/O BENEFICIARIO SEA UNA PERSONA DIFERENTE AL TOMADOR

En mi calidad de tomador, a continuación señalo las razones que me impiden suministrar la información del asegurado, afianzado y/o beneficiario son:

En igual sentido señalo que tengo conocimiento de que la información exigida para asegurado, afianzado y/o beneficiario debe ser entregada al momento de la presentación de la reclamación y que de no hacerlo la operación será calificada como inusual.

8. FIRMA Y HUELLA

COMO CONSTANCIA DE HABER LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE HE SUMINISTRADO ES EXACTA EN TODAS SUS PARTES Y FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO.

FIRMA

HUELLA

INFORMACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA COMPañÍA

9. INFORMACIÓN ENTREVISTA

LUGAR DE ENTREVISTA	FECHA DÍA MES AÑO	HORA	RESULTADO ☐ ACEPTADO ☐ RECHAZADO
OBSERVACIONES			
NOMBRE INTERMEDIARIO O FUNCIONARIO RESPONSABLE		FIRMA INTERMEDIARIO O FUNCIONARIO RESPONSABLE	

10. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

FECHA DE VERIFICACIÓN DÍA MES AÑO	HORA	NOMBRE DE QUIEN VERIFICA	CARGO
OBSERVACIONES			
FIRMA			

ANEXO No 1 INFORMACIÓN FAMILIARES PEP

Diligencie los datos de sus familiares vivos hasta el 2do. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad, así como los datos de su cónyuge. Esto con el fin de dar cumplimiento al decreto 1674 del 2016: Padres, Abuelos, Hermanos, Hijos en común y propios, Nietos

1. DATOS FAMILIARES DEL ASEGURADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ASEGURADA

VINCULO FAMILIAR	TIPO ID	NUMERO ID	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA NACIMIENTO

2. DATOS DEL CÓNYUGE ASEGURADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ASEGURADA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
-----------------	------------------	---------

Diligencie los datos de sus familiares vivos hasta el 2do. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad, así como los datos de su cónyuge. Esto con el fin de dar cumplimiento al decreto 1674 del 2016: Padres, Abuelos, Hermanos, Hijos en común y propios, Nietos

2.1 DATOS FAMILIARES DEL CÓNYUGE

VINCULO FAMILIAR	TIPO ID	NUMERO ID	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA NACIMIENTO

Indique si usted cuenta con participación como socio del mas del 5% en una empresa:

RAZÓN SOCIAL	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN

A continuación el listado definido en el decreto 1674:

Presidente la República
 Vicepresidente la República
 Altos consejeros de la Presidencia
 Director del Departamento Administrativo de la Presidencia la República
 Ministros
 Viceministros
 Secretarios generales de los Ministerios
 Secretarios generales de los Departamentos Administrativos
 Secretarios generales de las Superintendencias
 Tesoreros y directores financieros de los Ministerios
 Tesoreros y directores financieros de los Departamentos Administrativos
 Tesoreros y directores financieros de las Superintendencias
 Presidentes, directores, gerentes, secretarios generales, tesoreros y directores financieros de los Establecimientos Públicos
 Presidentes, directores, gerentes, secretarios generales, tesoreros y directores financieros de las Unidades Administrativas Especiales
 Presidentes, directores, gerentes, secretarios generales, tesoreros y directores financieros de las Empresas Públicas de Servicios Públicos Domiciliarios
 Presidentes, directores, gerentes, secretarios generales, tesoreros y directores financieros de las Empresas Sociales del Estado
 Presidentes, directores, gerentes, secretarios generales, tesoreros y directores financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado
 Presidentes, directores, gerentes, secretarios generales, tesoreros y directores financieros de las Sociedades de Economía Mixta
 Superintendentes y Superintendentes Delegados
 Generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, e Inspectores de la Policía Nacional
 Gobernadores
 Alcaldes
 Diputados
 Concejales
 Tesoreros, directores financieros y secretarios generales de gobernaciones, alcaldías, concejos municipales y distritales, y asambleas departamentales
 Senadores
 Representantes a la Cámara
 Secretarios generales y Secretarios de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República
 Directores Administrativos del Senado y de la Cámara de Representantes
 Gerente y codirectores del Banco de la República
 Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales
 Comisionados Nacionales del Servicio Civil
 Comisionados de la Autoridad Nacional de Televisión
 Comisionados de la Comisión de Regulación de Energía y Gas
 Comisionados de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico
 Comisionados de la Comisión de Regulación de Comunicaciones
 Magistrados, Magistrados Auxiliares y Consejeros de Tribunales y Altas Cortes
 Jueces de la República
 Fiscal General de la Nación
 Vicefiscal General de la Nación
 Director de Fiscalías Nacionales
 Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana
 Contralor General de la República
 Vicecontralor General de la República
 Contralores Delegados y Contralores territoriales
 Contador General
 Procurador General de la Nación
 Viceprocurador General de la Nación
 Procuradores Delegados
 Defensor del Pueblo
 Vicedefensor del Pueblo
 Defensores Delegados
 Auditor General de la República
 Consejeros del Consejo Nacional Electoral
 Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Delegados
 Representantes legales, presidentes, directores y tesoreros de partidos y movimientos políticos, y de otras formas de asociación política reconocidas por la ley
 Directores y Tesoreros de patrimonios autónomos o fideicomisos que administren recursos públicos

AUTORIZACIÓN DE PAGOS POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

Vicepresidencia Financiera / Gerencia de Inversiones - Tesorería

Sólo se acepta el formato en físico y/o PDF. No se recibe con enmendaduras, tachones e ilegibles.



☐ SOLICITUD INICIAL

☐ ACTUALIZACIÓN DE DATOS

☐ MODIFICACIÓN DE CUENTA (Adjuntar Certificación Bancaria)

FECHA:

DDMMAA

SUCURSAL DE ENTREGA:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE

NOMBRE (PERSONA NATURAL) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA JURIDICA)

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐

NÚMERO DE DOCUMENTO

CORREO ELETRÓNICO

TELÉFONO FIJO / CELULAR

2. INFORMACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA

- NO PODRÁ SER CONJUNTA, EL BENEFICIARIO DE LOS PAGOS DEBERÁ SER EL ÚNICO TITULAR. BENEFICIARIO DEL PAGO.

SELECCIONE Y/O INDIQUE LA ENTIDAD BANCARIA

TIPO DE CUENTA

☐ AHORROS ☐ CORRIENTE

NÚMERO DE CUENTA (Según relación)

DEPARTAMENTO, MUNICIPIO Y CIUDAD DE LA CUENTA

ENTIDAD	VALIDACIÓN DE CUENTA POR NÚMERO DE DÍGITOS	
	AHORROS	CORRIENTE
BANCO AGRARIO	12	12
BANCO AV. VILLAS	9	9
BANCO BBVA	9	9
BANCO BCSC S. A (CAJA SOCIAL)	11	11
BANCO BOGOTÁ	9	9
BANCO CITIBANK	10	10
BANCOLOMBIA	11	11
BANCOOMEVA	12	12
BANCO DAVIVIENDA	12	12

ENTIDAD	VALIDACIÓN DE CUENTA POR NÚMERO DE DÍGITOS	
	AHORROS	CORRIENTE
BANCO DE OCCIDENTE	9	9
BANCO FALLABELLA S.A	12	12
BANCO GNB SUDAMERIS	11 / 12	7 / 8
BANCO ITAÚ	9	9
BANCO PICHINCHA	9	9
BANCO POPULAR	12	12
BANCO PROCREDIT	13	13
BANCO SKOTIABANK COLPATRIA	10	10
BANCO W	10 / 11	10 / 11

3. DECLARACIÓN

DECLARO EXPRESAMENTE QUE:

- LA INFORMACIÓN QUE HE SUMINISTRADO EN ESTE FORMATO ES VERAZ Y VERIFICABLE.
- INFORMARE DE MANERA OPORTUNA A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS SUMINISTRADOS A TRAVÉS DE ESTE FORMATO.
- EN EL EVENTO DE RECIBIR EL PAGO DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NO DESTINARE ESOS RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, GRUPOS TERRORISTAS O ACTIVIDADES TERRORISTAS.
- EL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE FORMATO NO IMPLICA UN COMPROMISO DE PAGO O ACEPTACIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS A FAVOR DEL SUSCRIPTOR.
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NO SE HACE RESPONSABLE POR EVENTUALES RETRASOS O DEMORAS QUE SE PRESENTEN EN LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS O TRANSFERENCIAS DEBIDO A INEXACTITUDES DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA POR EL BENEFICIARIO EN EL PRESENTE FORMATO.

4. AUTORIZACIÓN

AUTORIZO A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA QUE A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, ABONE A LA CUENTA QUE SE INDICO EN EL NUMERAL 2, EL PAGO DE MIS ACREENCIAS.

FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA (PERSONA NATURAL) O REPRESENTANTE LEGAL (PERSONA JURÍDICA)

NOMBRE

No. IDENTIFICACIÓN

5. ESPACIO EXCLUSIVO DE PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

TIPO DE PERSONA SISE	CÓDIGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO DEL ÁREA QUE RADICA	EXT.	FECHA DE ENTREGA FORMATO
AGENTE		NOMBRE FUNCIONARIO DE CAJA / TESORERIA QUE GRABA LA INFORMACIÓN		FECHA DE GRABACIÓN CUENTA
ASEGURADO				
CESIONARIO		OBSERVACIONES		CÓDIGO DE ARCHIVO SISE
EMPLEADO				
PROVEEDOR				
TERCERO				



JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO <juandiegozuluagap.91@gmail.com>

Solicitud de Documentos Caso No. 237283

9 mensajes

OnBase@previsora.gov.co <OnBase@previsora.gov.co>
Para: JUANDIEGOZULUAGAP.91@gmail.com, MARTA.PINEDA@previsora.gov.co

11 de mayo de 2021, 11:06

Apreciado Usuario,

Adjunto encontrará documento de solicitud de documentos para el caso No. 237283.

 157e2ca6-bc83-404e-9a6a-2af9b1062e42.PDF
116K

JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO <juandiegozuluagap.91@gmail.com>
Para: OnBase@previsora.gov.co
Cc: MARTA LILIANA PINEDA <MARTA.PINEDA@previsora.gov.co>

12 de mayo de 2021, 16:45

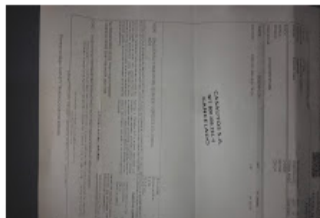
Cordial Saludo

Adjunto respuesta al requerimiento realizado, quedo atento. ES IMPORTANTE INDICAR QUE EL VEHICULO NO SE ORGANIZADO YA QUE DE ACUERDO AL CONCEPTO DE MECANICOS ESTA DECLARADO COMO PERDIDA TOTAL

[El texto citado está oculto]

—
JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO
Abogado U. de Caldas
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales.
U. Externado de Colombia.

4 adjuntos



pagina 1.jpg
62K

ALVARO GOMEZ MONTES

De: MARTA LILIANA PINEDA
Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 11:53 a. m.
Para: JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO; BUZON CORRESPONDENCIA MANIZALES
Asunto: RE: Reclamación Siniestro

Buenos días, Doctor Zuluaga cordial saludo,

En atención a la reclamación enviada a nuestra oficina según el asunto, le informamos que una vez verificados los documentos aportados, amablemente solicitamos nos allegue los siguientes soportes para iniciar con el estudio así:

- Reportar al #345 el siniestro como tercero afectado por el vehículo de placas MBM679 , En esta llamada le dan un número de siniestro el cual debe ser aportado.
- Peritación del Vehículo por parte del perito autorizado por la compañía, favor indicar nombre y número telefónico de la persona a cargo del vehículo para coordinar.
- El poder debe tener la las palabras reasumir, transigir, desistir, conciliar, firmar y reclamar el valor de la indemnización.
- Cedula y tarjeta profesional del apoderado.
- Cotización de los daños ocasionados (mano de obra y repuestos). Sí el vehículo ya fue reparado aportar facturas y soportes de los pagos realizados.

Es pertinente aclarar, que la anterior solicitud no implica aceptación del reclamo por parte de esta aseguradora.

Eventualmente la Compañía podrá requerir documentos adicionales a los señalados que sean pertinentes para la definición de la reclamación.

Cordialmente,



Martha Liliana Pineda Mojocoa

Técnico Front Indemnizaciones

Sucursal Manizales

Carrera 23c # 62 06 Local 1

+ 57 (6) 8850620 Ext. 5714

Marta.pineda@previsora.gov.co

De: JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO <juandiegozuluagap.91@gmail.com>

Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 10:30 a. m.

Para: MARTA LILIANA PINEDA <marta.pineda@previsora.gov.co>; martha.pineda@previsora.gov.co; BUZON CORRESPONDENCIA MANIZALES <correspondenciaManizales@previsora.gov.co>

Asunto: Reclamación Siniestro

Cordial Saludo

Adjunto reclamación seguro.

--

JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO

Abogado U. de Caldas

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales.

U. Externado de Colombia.



Alvaro Augusto Gomez Montes <alvarogomezmontesabogado@gmail.com>

PODER - RADICADO 2021-00421 - DEMANDANTE YOVANNY QUICENO GALLEGO - LITISOFT 33270

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

14 de marzo de 2022, 9:52

Para: "cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "alvarogomezmontesabogado@gmail.com" <alvarogomezmontesabogado@gmail.com>, poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>, JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ <joan.hernandez@previsora.gov.co>

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

2 adjuntos**PODER TIPO PROCESO JUDICIAL YOVANNY QUICENO GALLEGO RAD 2021-00421 PREV.pdf**
102K**CERTIFICADO LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.pdf**
43K

Reportes

Captura de Daños

AudaDocumentos

AudaImágenes

Gestione Notas

Involucrados

Resumen

Detalles Generales

Selección de Modelo

Detalles del Vehículo

Detalles de Daños

Opciones de Cálculo

Información de Piezas

Importar

Generar A

Datos Generales

Proveedor de Trabajo

PREVISORA

Creador

PREV0000

Trabajado Por

TALLER RC CALI - TALLER

Fecha última actualización

10/05/2021 16:42:45

Flujo de Trabajo

Remoto

Vehículo

Fabricante

*JOYLONG HKL6600C

Modelo

*JOYLONG HKL6600C

Tipo de Vehículo

Automóviles

VIN

LJ5KA3BGXED850050

Color

Blanco

Número de Placa

STQ569

Odómetro

Expediente

Número de Expediente

254672115

Garantía

Fecha/Hora del Siniestro

15/03/2021 00:00:00

Fecha / Hora de Creación

06/05/2021 11:30:17

Estatus

Autorizado

Razón:

Comentarios:

Cálculo

Fecha de Cálculo

10/05/2021 16:42:35

Total Mano de Obra

2.329.000,00

Total Pintura/Materiales

1.732.875,00

Total Piezas

20.972.308,00

Gran Total sin (IVA)

25.034.183,00

Total General*

29.790.677,77

% vs Pérdida Total

50,07

Datos del Cliente

☒ Asegurado

☐ Tercero

Gestione Notas

Notas del Taller

Notas de la Aseguradora

Notas Locales

Notas del Expediente

Agregar Nota

Mostrar 5 registros

Buscar

Fecha/Hora	Autor	Encabezado
06/05/2021 02:41:57 p.m.	James Rendon Morales	VALORACION DAÑOS

Mostrando registros

Ver Nota

Encabezado

VALORACION DAÑOS

VH PERITADO VIRTUAL POR FOTOS ENVIADA POR EL TERCERO AFECTADO. CODIGO FASECOLD 38303001 VALOR COMERCIAL \$ 59.500.000. VH SE REALIZA CALCULO EQUIVALENTE TENIENDO COMO MARCA JAC YA QUE EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN (SE ANEXA EN DOCUMENTOS) LA MARCA ANTE EL TRANSITO ES JAC. SE INGRESAN OPERACIONES POR PNS DE SUSTITUCION.

Cerrar

Cerrar

FECHA DEL SINIESTRO: 15/03/2021
 LUGAR OCURRENCIA KM 15 + 100
 CIUDAD: MANIZALES
 ASEGURADO: MIOVITIERRA CONSTRUCCIONE
 PLACA ASEGURADO: MBM679
 NOTIFICACION: 0
 CIUDAD: 0



TELEFONO: 0

LIQUIDACION RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

APODERADO (S) JUAN DIEGO ZULUAGA
 TERCERO AFECTADO(S) YOVANNY QUICENO GALLEGO
 SINIESTRO: 254672115

CASO ONBASE 237283

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

PLACA AFECTADO STQ569 INMUEBLE

PROCESOS	TEMPARIO	COTIZACION 1	COTIZACION 2	CHOQUE POR CHOQUE	DEDUCIBLE
MANO DE OBRA	\$ 4.061.875	\$ 9.982.100			
REPUESTOS O MATERIALES	\$ 20.972.308	\$ 34.066.900			
SUBTOTAL	\$ 25.034.183	\$ 44.049.000	\$ -	\$ -	\$ -
LUCRO CESANTE					
ORDENES DE PAGO	\$ 561.000				
FACTURA DEDUCIBLE	\$ 6.336.990				
TOTAL LIQUIDACION	\$ 31.932.173	\$ 44.049.000	\$ -	\$ -	\$ -
DEDUCIBLE ASEGURADO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL A PAGAR	\$ 31.932.173	\$ 44.049.000	\$ -	\$ -	\$ -

LESION Y MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO

NOMBRE LESIONADO (S)	INCAPACIDAD DICTAMINADA	INGRESOS	AJUSTE MEDICO	PERJUICIOS MATERIALES	TOTAL AUTORIZADO

75%

OBSERVACIONES: VR. FASECOLDA COLSERAUTOS EN AUDATEX \$ 59.500.000 \$ **44.625.000**

CANCELACION FACTURAS NOS. 1879122 POR VALOR DE \$502.000 MAS COTIZACION FACTURA NO. PVM3104 POR \$59.000.00 MAS LIQUIDACION DE DAÑO EMERGENTE VALOR MENSUAL \$4.224.667.00 / 30 x 45 = 6.336.990.00

DEDUCIBLE:

NOTA:

FECHA ANALISIS 24/03/2022
 VALOR OFRECIMIENTO \$ 31.932.173
 POLIZA 3006056

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YOVANNY QUICENO GALLEGO
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 2021-00421

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecino de BOGOTÁ, actuando en mi condición de representante legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALVARO AUGUSTO GOMEZ MONTES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, identificado con CC No. 10.265.776 de Manizales, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. TP 82.885 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

La Previsora S.A Compañía de Seguros se notificará al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, y el apoderado al correo electrónico alvarogomezmontesabogado@gmail.com. El correo electrónico del Despacho cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ

C.C. 1.014.214.701

Representante Legal.

Acepto



ALVARO AUGUSTO GOMEZ MONTES

C.C. No 10.265.776

T.P. No TP 82.885 Del C.S.J.

ABOGADO INTERNO: BETSABE MANTILLA DIAZ
TRAMITÓ: ANDRÉS PULGARÍN
Litisoft: 33270
08/03/2022

PÓLIZA N°

3006056

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 24 MES 11 AÑO 2020			CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN			N° CERTIFICADO 1			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 760664-MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A			DIRECCIÓN KR 14 98 15 BELMONTE, PEREIRA, RISARALDA			NIT 800.128.984-5			TELÉFONO 3205218								
ASEGURADO 760664-MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A			DIRECCIÓN KR 14 98 15 BELMONTE, PEREIRA, RISARALDA			NIT 800.128.984-5			TELÉFONO 3205218								
EMITIDO EN PEREIRA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos									DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO					
TIPO CAMBIO 1,00			1503			15			24 11 2020			12 3 2021 00:00			18 4 2021 00:00 37		
CARGAR A: MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A									FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$3.033.600.000,00					

BENEFICIARIOS:

MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A

NIT:

800.128.984-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 06421051

Marca:NISSAN Modelo: 2012 Color: PLATA Cantidad de Pasajeros: 0

Estilo:NP 300 FRONTIER 2.4L MT 2400CC 4X2 AA Tipo: PICKUP DOBLE CAB Servicio: PARTICULAR

Placas: MBM679 Motor No.: KA24529331A Chasis No.: 3N6DD23T0ZK889540

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.000.000.000,00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

1.000.000.000,00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2.000.000.000,00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

33.600.000,00

1.00 SMMLV Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

33.600.000,00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

33.600.000,00

1.00 SMMLV Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

33.600.000,00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL

32.000 * 60

9 TERREMOTO

33.600.000,00

1.00 SMMLV Min 0.00 %

10 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

11 ACCIDENTES PERSONALES

50.000.000,00

12 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

13 V.REEMPLAZO (MENORES 9 / SEVERAS 12 (DÍA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$*****-112.989,89

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****-21.468,08

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****-134.457,97

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/03/2022 08:40:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5378	3	MUNDO SEGUROS PEREIR	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3006056
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

1

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

CLAUSULADO
AUP001 V011 LIVIANOS

BENEFICIO CE-021-SFC

SE EXPIDE POLIZA

JCTA.

PÓLIZA N°

3006056

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 24 MES 11 AÑO 2020			CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN			N° CERTIFICADO 1			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR			760664-MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A									NIT			800.128.984-5			
DIRECCIÓN			KR 14 98 15 BELMONTE, PEREIRA, RISARALDA									TELÉFONO			3205218			
ASEGURADO			760664-MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A									NIT			800.128.984-5			
DIRECCIÓN			KR 14 98 15 BELMONTE, PEREIRA, RISARALDA									TELÉFONO			3205218			
EMITIDO EN PEREIRA			CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos							DÍA MES AÑO			DESDE DÍA MES AÑO A LAS			HASTA DÍA MES AÑO A LAS					
TIPO CAMBIO 1,00			1503		15		24 11 2020			12 3 2021 00:00			18 4 2021 00:00			37		
CARGAR A: MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A										FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$3.033.600.000,00					

BENEFICIARIOS:

MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A

NIT:

800.128.984-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 06421051

Marca:NISSAN Modelo: 2012 Color: PLATA Cantidad de Pasajeros: 0

Estilo:NP 300 FRONTIER 2.4L MT 2400CC 4X2 AA Tipo: PICKUP DOBLE CAB Servicio: PARTICULAR

Placas: MBM679 Motor No.: KA24529331A Chasis No.: 3N6DD23T0ZK889540

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.000.000.000,00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

1.000.000.000,00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2.000.000.000,00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

33.600.000,00

1.00 SMMLV Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

33.600.000,00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

33.600.000,00

1.00 SMMLV Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

33.600.000,00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL

32.000 * 60

9 TERREMOTO

33.600.000,00

1.00 SMMLV Min 0.00 %

10 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

11 ACCIDENTES PERSONALES

50.000.000,00

12 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

13 V.REEMPLAZO (MENORES 9 / SEVERAS 12 (DÍA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$*****-112.989,89

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****-21.468,08

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****-134.457,97

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/03/2022 08:40:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5378	3	MUNDO SEGUROS PEREIR	15,00% -16.948,48

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3006056
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

1

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

CLAUSULADO
AUP001 V011 LIVIANOS

BENEFICIO CE-021-SFC

SE EXPIDE POLIZA

JCTA.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3006056

CERTIFICADO No. 1



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo				Sucursal			
AUTOMOVILES				PEREIRA			
Valor Prima		Valor IVA		Tomador			
\$-112.989,89		\$-21.468,08		1063124-MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
11/04/2021	\$*****0,00	\$*****-112.989,89	\$*****-21.468,08				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$-134458,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	11/04/2021	\$*****0,00	\$*****-112.989,89	\$*****-21.468,08					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3006056	AUTOMOVILES	1	\$3.033.600.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de PEREIRA a los 09 días del mes de marzo de 2022

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

Manizales, marzo 18 de 2021

**Señores
FISCALÍA LOCAL
Manizales Caldas**

Consecutivo:

WILLIAM A. OSORIO ZULUAGA mayor de edad, identificado con C.C. 10'224.456 de Manizales, nombrado perito en el proceso de la referencia, y acogíendome a la normatividad legal establecida para tal fin, comedidamente me permito bajo la gravedad del juramento, rendir el siguiente peritaje.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261 y 275 del Código de Procedimiento Penal me permito (nos permitimos) rendir el siguiente informe, teniendo presente el contenido del artículo 406 del mismo ordenamiento, con relación a que os peritos rinden su informe bajo la gravedad de juramento.

Objetivo de la diligencia

Realizar experticio técnico al vehículo de placa **STQ569** marca **JOYLONG** identificándolo y estableciendo todos sus daños, como su funcionamiento.

Descripción clara y precisa de los elementos materiales probatoria y evidencia física examinados.

Se realizó el día marzo 18 de 2021 a las 09:30 horas, en el parqueadero oficial del Municipio de Manizales, un estudio pormenorizado del automotor de placas **STQ569** estableciendo los daños que posee, como también su estado técnico mecánico, encontrado lo siguiente:

Marca:	JOYLONG
Tipo de vehículo:	MICROBUS
Modelo:	2014
Placas:	STQ569
Servicio:	PARTICULAR
Color:	BLANCO
Motor:	4JB1-20024037
Chasis:	LJSKA3BGXED850050
Propietario:	YOVANNY QUICENO GALLEGO

El propietario sabe que el vehículo será entregado provisionalmente no puede enajenarlo o disponer del hasta que no se cubran los perjuicios de las víctimas

observó y se detalló los daños que presenta el vehículo. Al igual que su estado técnico mecánico, como también sus sistemas de identificación.

DAÑOS: Bómpier delantero, persiana, capot, farolas, frontal, radiadores, puntas de chasis, vidrio parabrisas, guardabarros, tablero de instrumentos, barra de dirección, revisión suspensión delantera y sistema eléctrico.

Su sistema mecánico no se pudo constatar por daños en radiadores.

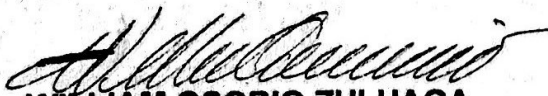
ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL AUTOMOTOR

FUNDAMENTO

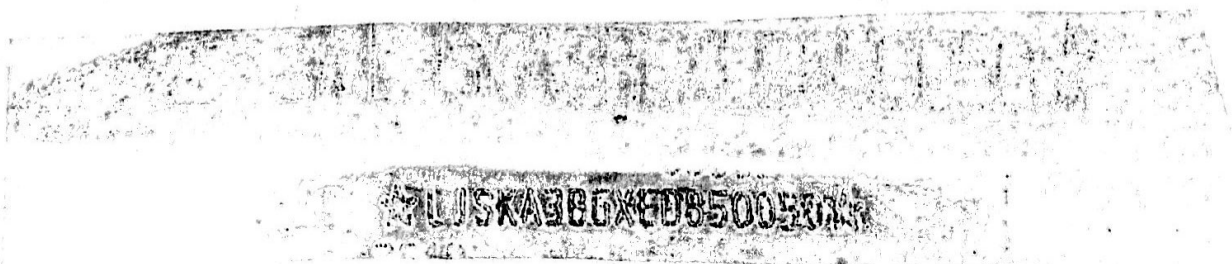
Este estudio se basa en el hecho de que todo automotor está provisto de una serie de mecanismos, debidamente sincronizados y adecuados con el fin de desplazar a las personas o carga, a donde desee dirigirse, dicho vehículo debe mantenerse en buen estado de conservación y de funcionamiento.

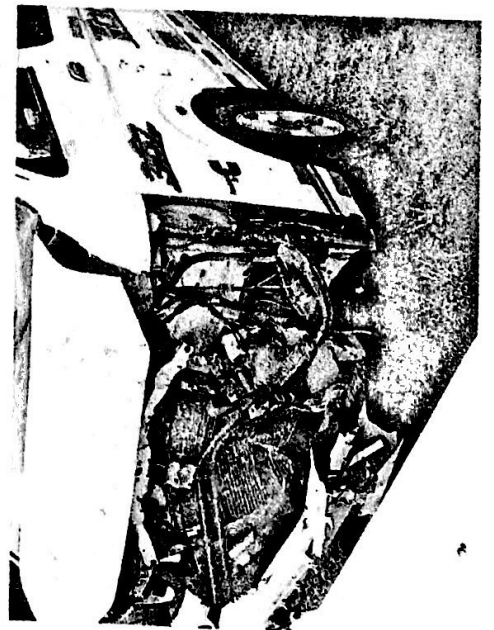
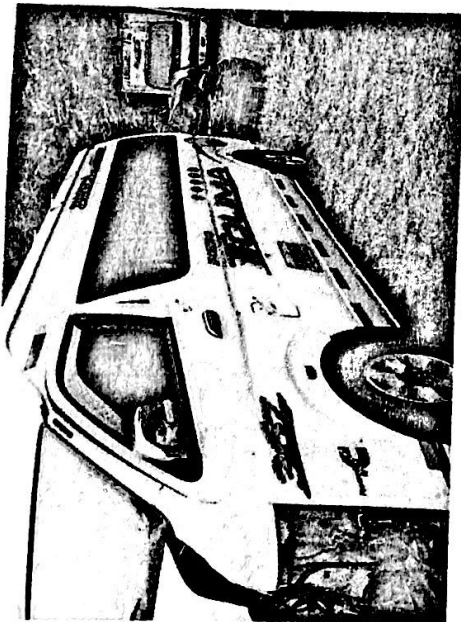
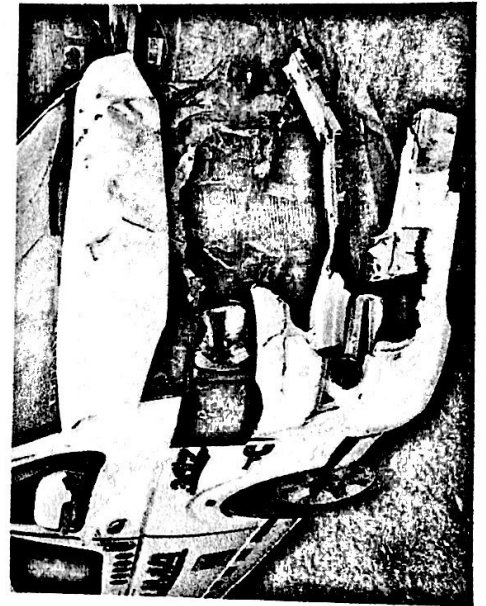
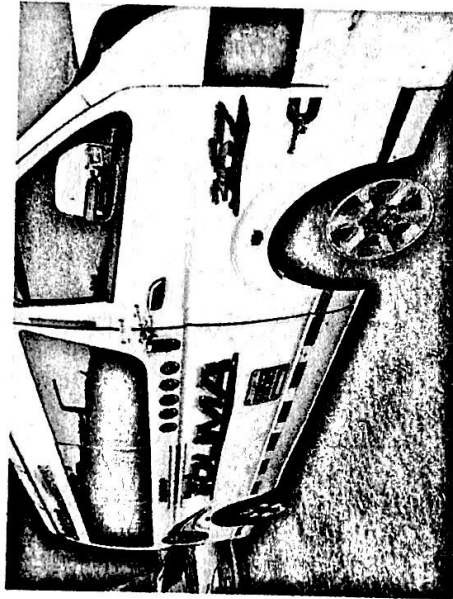
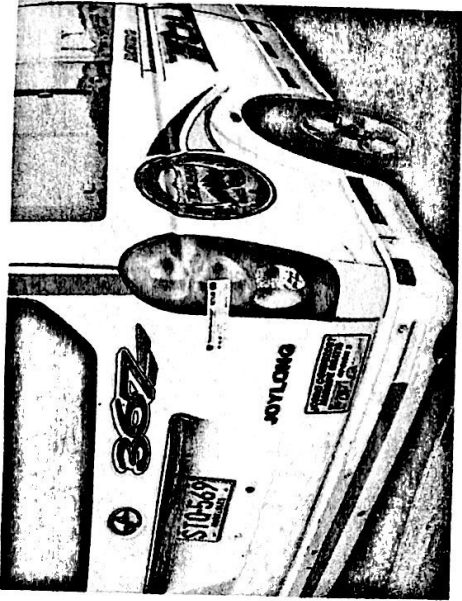
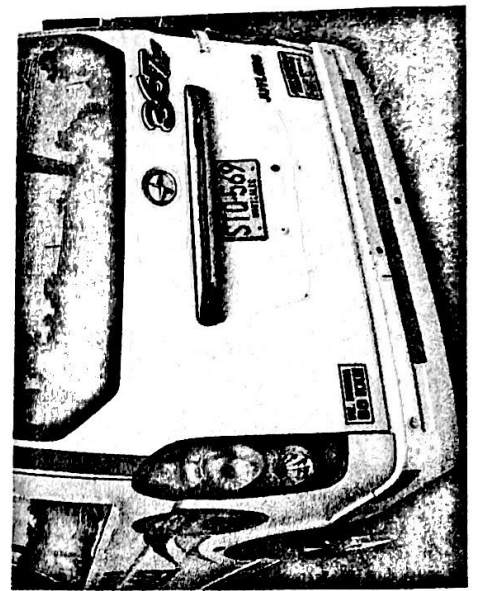
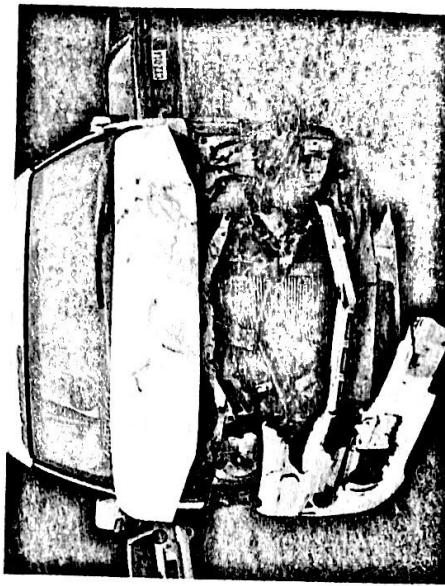
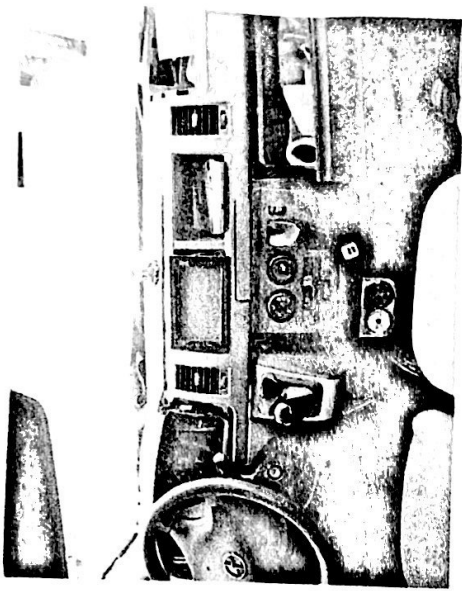
PROCEDIMIENTO

El vehículo materia del experticio se encuentra en buen estado de conservación, debido al accidente presenta los siguientes daños ya mencionados. Con relación al estado de las cubiertas o llantas todas ellas se encuentran en buen estado de conservación, se encuentran en un 85% por 15%.


WILLIAM OSORIO ZULUAGA
C.C. 10.224.456 de Manizales

Anexos: IMPRONTAS Y FOTOGRAFIAS







2021-CE-0196801-0000-01
11/5/2021

Señor (a)

Yovanny Quiceno Gallego/ Apoderado
Juan Diego Zuluaga
Calle 22 22-26 Oficina 1207

ASUNTO: Póliza: 3006056
Tercero: YOVANNY QUICENO GALLEGO/ APODERADO
JUAN DIEGO ZULUAGA
Sinistro No: 254672115
Caso Onbase No. 237283
Amparo afectado: Responsabilidad Civil
Placa: MBM679

Respetado (a) señor (a) Yovanny Quiceno Gallego/ Apoderado Juan Diego Zuluaga

En atención a la reclamación mencionada en el asunto, relacionada al vehículo MBM679, según hechos ocurridos 15/3/2021, al respecto le manifestamos que para continuar con el estudio y trámite de la reclamación, es indispensable nos aporte los siguientes documentos:

Listado de Documentos

- Cotización de los daños ocasionados (mano de obra y repuestos). sí el vehículo ya fue reparado, aportar facturas y soportes de los pagos realizados.
- Carta de reclamación dirigida a la previsora s.a., en la cual se detalle la información sobre el accidente sucedido. así mismo, relacionando la información de contacto del afectado/reclamante, acreditando y justificando el valor de las pretensiones.

Quedamos a la espera de lo solicitado y agradecemos al dar respuesta citar la información contenida en el asunto.

En caso de cualquier inquietud, por favor enviar correo electrónico a indeautosbogota@previsora.gov.co o comunicarse a los teléfonos 3 487555 – 3 487557 extensiones 1671, 1697 y 1686.

NOTA: Es de señalar que si del análisis de la documentación anteriormente requerida se desprende la necesidad de solicitar una nueva documentación, procederemos a su pronto requerimiento.

Cordialmente,

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros